



Secretaría Concejo

SESIÓN ORDINARIA 323-2014

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día lunes 21 de abril del 2014, en el Salón de Sesiones Municipales "Alfredo González Flores".

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya

PRESIDENTE MUNICIPAL

Señora	María Isabel Segura Navarro
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Lic.	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	Herbin Madrigal Padilla
Señor	Rolando Salazar Flores
Señora	Hilda María Barquero Vargas

REGIDORES SUPLENTES

Señora	Alba Lizeth Buitrago Ramírez
Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señor	Pedro Sánchez Campos
MSc.	Catalina Montero Gómez
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señora	Yorleny Araya Artavia
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Nidia María Zamora Brenes	Distrito Segundo
Señor	Elías Morera Arrieta	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTES

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Distrito Primero
Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	Hannia Quiros Paniagua	Distrito Tercero
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes	Distrito Cuarto
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

AUSENTES

Señora	Grettel Lorena Guillén Aguilar	Regidora Suplente
--------	--------------------------------	-------------------

ALCALDE Y SECRETARIA DEL CONCEJO

Señora	Marcela Benavides Orozco	Secretaria Concejo Municipal a.i.
MSc.	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: ENTREGA Y ANÁLISIS DE ACTAS

- Acta N° 320-2014 del 07 de abril del 2014

//VISTO Y ANALIZADO EL DOCUMENTO SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO.320-2014 CELEBRADA EL LUNES 07 DE ABRIL DEL 2014.

ARTÍCULO III NOMBRAMIENTOS

- Lilliana Arias Corella - Directora Escuela Ulloa
Asunto: Remite ternas para nombramiento de tres miembros de la Junta de Educación. **N° 357 .2239-0994**

NOMBRE	N° CÉDULA
Shirley Barquero Gómez	1-0948-0811
Ana Yancy Rojas Delgado	4-0162-0729
Yesennia del Carmen Saballos Leiva	155803725426
Christian Doñas Araya	1-0867-0328
Evelin Solís Mora	1-08780854
Ana Yancy Montero Rodríguez	1-0954-0411
Melisa Miranda Castro	4-0207-0172
Marilyn Blanco Castro	3-0407-0952
Mayela María Mora Calvo	4-0151-0081

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA MÁSTER LILLIANA ARIAS CORELLA, DIRECTORA DE LA ESCUELA ULLOA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

a. NOMBRAR EN LA PRIMERA TERNA A LA SEÑORA SHIRLEY BARQUERO GÓMEZ, CÉDULA 1-0948-0811, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA ULLOA.

b. NOMBRAR EN LA SEGUNDA TERNA AL SEÑOR CHRISTIAN DOÑAS ARAYA, CÉDULA 1-0867-0328, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA ULLOA.

c. NOMBRAR EN LA TERCERA TERNA A LA SEÑORA MELISA MIRANDA CASTRO, CÉDULA 4-0207-0172, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA ULLOA.

d. INSTRUIR A LA SECRETARÍA PARA QUE PROCEDA A CITAR A LOS SEÑORES BARQUERO GÓMEZ, DOÑAS ARAYA Y MIRANDA CASTRO, PARA QUE SE PRESENTEN EL PRÓXIMO LUNES 28 DE ABRIL DEL 2014, A LA SESIÓN ORDINARIA A EFECTOS DE PROCEDER A SU DEBIDA JURAMENTACIÓN.

e. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- Juan Carlos Ugalde Lobo - Director Escuela Cleto González
Asunto: Remite ternas para nombramiento de la Junta de Educación Escuela Cleto González. ☎: 2237-0313.

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE CÉDULA
Mario Alberto Gutiérrez Delgado	4-0119-0414
Rebeca Vargas Cordero	1-1156-0081
Gerardo Antonio Rivas Contreras	4-0103-0589

// ANALIZADO EL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR JUAN CARLOS UGALDE LOBO-DIRECTOR DE LA ESCUELA CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

a. PREVENIR AL SEÑOR JUAN CARLOS UGALDE LOBO - DIRECTOR DE LA ESCUELA CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ, DE PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN, PARA PROCEDER AL NOMBRAMIENTO DEL MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN FALTANTE.

b. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ALT N°1. La Presidencia solicita alterar el Orden del Día para conocer: 1) Juramentar miembro de la Junta Administrativa del Liceo de Heredia, Pt2) inciso IV y el Pt2), Artículo V, por lo que somete a votación la alteración, la cual es: **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

1) Juramentación del señor José Luis Sánchez Villalobos, como miembro de la Junta Administrativa del Liceo de Heredia.

//SEGUIDAMENTE, LA PRESIDENCIA PROCEDE A JURAMENTAR AL SEÑOR JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VILLALOBOS, CÉDULA 4-0225-0541, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE HEREDIA, EL CUAL QUEDA DEBIDAMENTE JURAMENTADO.

2) MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal

Asunto: Remite copia de documento PI-034-14 referente a monto de los recursos a distribuir por distrito.

AMH-0399-2014. N° 381.

Texto del documento AMH 0399-2014, suscrito por el Máster José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal, el cual dice:

"Por este medio traslado copia del oficio PI-034-2014 del 13 de marzo del 2014, suscrito por la Licda. Jacqueline Fernández Castillo-Coordinadora de Planificación mediante el cual remite el monto de los recursos a distribuir por distrito de acuerdo a los parámetros aprobados en el Procedimiento de Presupuesto Participativo que se aplicara para el año 2015.

Con el fin de que si ha bien lo tienen los señores regidores se tome el acuerdo de aprobación. "

Texto del documento PI 034-2014, suscrito por la Licda. Jacqueline Fernández - Coordinadora de Planificación, el cual dice:

Con el fin de que sea remitido al Concejo Municipal para su aprobación, le remito el monto de los recursos a distribuir por distrito de acuerdo a los parámetros aprobados en el Procedimiento de Presupuesto Participativo que se aplicaría para el año

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO					
MONTO TOTAL A ASIGNAR					
AÑO 2015					
MONTOS ASIGNADOS POR LA MUNICIPALIDAD					
Distrito	MONTO ASIGNADO ASOCIACIONES	MONTO ASIGNADO JUNTAS	TOTAL	MONTO ASIGNADO CONCEJO D.	TOTAL ASIG. POR LA MUNICIPALIDAD
Centro	48.656.131,19	8.109.355,20	56.765.486,39	20.486.792,08	77.252.278,47
Mercedes	55.956.122,58	9.326.020,43	65.282.143,01	23.560.472,67	88.842.615,68
San Francisco	103.852.767,09	17.308.794,52	121.161.561,61	43.727.480,88	164.889.042,49
Ulloa	73.811.362,81	12.301.893,80	86.113.256,61	31.078.468,55	117.191.725,16
Vara Blanca	14.856.651,77	2.476.108,63	17.332.760,40	7.428.325,89	24.761.086,29
Monto destinado a la atención emergencias cantonales				22.284.977,66	22.284.977,66
Total	297.133.035,44	49.522.172,57	346.655.208,02	148.566.517,72	495.221.725,74

2015.

La Licda. Jacqueline Fernández, Coordinadora de Planificación explica que ya se dieron las capacitaciones y que ya están presentando los proyectos.

Asimismo indica que esos montos que se presentaron ya vienen con los ajustes con reserva de emergencia.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL AMH 0399-2014, SUSCRITO POR EL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO - ALCALDE MUNICIPAL Y EL PI 034-2014, SUSCRITO POR LA LICENCIADA JAQUELINE FERNÁNDEZ - COORDINADORA DE PLANIFICACIÓN, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

a) APROBAR LOS MONTOS DE LOS RECURSOS A DISTRIBUIR POR DISTRITO DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS APROBADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE APLICARA PARA EL AÑO 2015, EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO					
MONTO TOTAL A ASIGNAR					
AÑO 2015					
MONTOS ASIGNADOS POR LA MUNICIPALIDAD					
Distrito	MONTO ASIGNADO ASOCIACIONES	MONTO ASIGNADO JUNTAS	TOTAL	MONTO ASIGNADO CONCEJO D.	TOTAL ASIG. POR LA MUNICIPALIDAD
Centro	48.656.131,19	8.109.355,20	56.765.486,39	20.486.792,08	77.252.278,47
Mercedes	55.956.122,58	9.326.020,43	65.282.143,01	23.560.472,67	88.842.615,68
San Francisco	103.852.767,09	17.308.794,52	121.161.561,61	43.727.480,88	164.889.042,49
Ulloa	73.811.362,81	12.301.893,80	86.113.256,61	31.078.468,55	117.191.725,16
Vara Blanca	14.856.651,77	2.476.108,63	17.332.760,40	7.428.325,89	24.761.086,29
Monto destinado a la atención emergencias cantonales				22.284.977,66	22.284.977,66
Total	297.133.035,44	49.522.172,57	346.655.208,02	148.566.517,72	495.221.725,74

b) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Licda. Priscila Quirós - Asesora Legal del Concejo Municipal
Asunto: Criterio respecto a denuncias por acoso laboral planteadas por todo el personal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, así como las quejas de la Junta Directiva contra el señor Sergio Hall. **CA-AL.0013-2014.**

Texto del documento CA-AL-0013-2014, suscrito por la Licda. Priscilla Quirós- Asesora Jurídica del Concejo Municipal, el cual dice:

"Conforme al traslado directo realizado mediante oficio no. SCM-307-2014 y SCM-462-2014 en los cuales se solicita un criterio sobre el procedimiento a seguir ante las denuncias por acoso laboral planteadas por todo el personal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, así como las quejas de la Junta directiva contra el señor Sergio Hall, Tesorero de ese Comité, procedo a exponer el presente informe y recomendaciones para su valoración. La denuncia fue expuesta por el personal de ese Órgano ante la Junta Directiva del de dicho Organo, mismo que acordó elevar el contenido de esta al Concejo Municipal.

Contenido de la denuncia:

La denuncia abarca dos aspectos del ejercicio de las funciones del señor Sergio Hall, en su condición de Tesorero del Comité Cantonal de Deportes de Heredia. En primer orden de ideas, se tiene el reproche de todo el personal de ese Comité, relacionado con el trato personal que han recibido del directivo de cita, lo que califican de grosero e irrespetuoso, descrito como una sucesión de hechos que se han acrecentado en el tiempo. Por otra parte, se enuncian una serie de omisiones en el deber de cuidado y cumplimiento de las funciones, que en criterio de los funcionarios del Comité han derivado en un entorpecimiento de la prestación del servicio. En igual sentido se han manifestado los miembros de la Junta Directiva.

Dificultades que se endilgan dentro del trato del personal:

Conforme consta en los documentos anexos a los oficios señalados, los funcionarios Oscar Vega Hernández (administrador); Melissa González Vega (secretaria); Rodrigo Sánchez Santamaría (director deportivo); Alejandro Paniagua Salazar (asistente deportivo) y Víctor Vásquez Fonseca (Servicios Generales) han señalado que están enfrentando una situación de persecución y acoso laboral por parte del señor Sergio Hall, sobre lo cual indican la existencia de mal trato, amenazas constantes, expresiones vulgares e irrespetuosas al hablar de otras personas, ya sean funcionarios, miembros de la Junta Directiva, personal contratado como entrenadores (oficio ADM-05-14 del 3 de febrero de 2014). En el marco de lo reprochado ofrecen declaración de parte, testimonio de proveedores y copias de las actas en las que constan frases despectivas y amenazantes respecto del personal administrativo.

Sobre este mismo punto, también refiere el Administrador del Comité, que el señor Sergio Hall ha intentado obligarlo a firmar un documento en contra de su voluntad. Indicó el licenciado Oscar Vega, que en su condición de administrador interpuso una denuncia ante la Junta Directiva sobre algunos inconvenientes que se dieron con el Tesorero, precisamente en el ejercicio del Cargo.

Agregó don Oscar, en un intento por desacreditar el contenido de la denuncia, el propio Sergio Hall redactó una "Nota Aclaratoria" en la que lo obligaba a retractarse y pedir disculpas, a lo cual no accedió pese a que fue amenazado por el directivo.

Expone el administrador que la relación con el directivo Hall y el personal, hace que se mantenga un clima poco óptimo para el desarrollo de las labores, de lo cual cita, han tenido repercusiones anímicas e incluso físicas en los funcionarios que él tiene a cargo.

Dificultades que se señalan dentro del cumplimiento del cargo:

En el oficio ADM-05-14 se indica que el Tesorero ha llamado a Proveedores para hacerles reclamos, ha condicionado la firma de cheques a que se obedezcan sus indicaciones a nivel administrativo, atrasa injustificadamente el pago de proveedores, instructores y entrenadores, lo que indican les provoca una serie de problemas en su trabajo porque tienen que estar atrasando los pagos que ya están previstos y programados. Incluso señalan que está atrasada la contratación de entrenadores porque no se ha podido realizar el pago de la publicación.

Aportan cheques pendientes de pago los cuales indican, no han sido firmados por el señor Tesorero sin que medie razón alguna, los cuales se detallan a continuación:

# de cheque	Proveedor	Monto	Concepto
19393664-3	Hermanos Orozco y Ramírez	1.200.000,00	Depósito de garantía alquiler de bodegas
19393665-1		1.176.000,00	Alquiler de local para bodegas del 15 de marzo al 15 de abril
19393667-2	Grupo Nación G.N. S.A.	543.400,20	Anuncio Licitación Abreviada Entrenadores y Asistentes
19393668-9	Alvaro Morales Hernández	230.000,00	Pago de servicios para desarmar y armar ring de boxeo, desarmar paredes de divisiones y sistema eléctrico en Bodegas Café Américo
19393670-3	Caja Costarricense de Seguro Social	1.089.314,00	Cuota Obrero Patronales Marzo 2014. Vence 05 de abril
19393671-1	Dynasty Dos Mil S.A.	1.381.506,00	Alquiler de inflables Domingos Heredianos por media calle y Día Nacional del Deporte en Vara Blanca
19393672-6	E.S.P.H.	94.065,00	Pago servicios públicos polideportivo Santa Cecilia Vence 01 de abril
19393673-2	Melissa González V (caja chica)	172.380,45	Reintegro de caja chica

19393674-9	Asociación Nacional de Empleados Públicos	22.031.28	Rebajo 1% ANEP Vence 6 de abril
19393675-5	ANEP Fondo Mutualidad	5.000.00	Rebajo Póliza ANEP vence 06 de abril
19393676-1	Transportes Carrizal S.A.	3.831.800,00	Transportes Semanas de Juegos Deportivos Nacionales en Guanacaste y Zona Sur

A ello se debe sumar que se encuentran pendientes dos pagos al proveedor "Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo", los cuales se deben autorizar por el Tesorero, sin que ello se haya dado, cada pago es por la suma de Quinientos treinta y nueve mil colones exactos; una cuenta por pagar a Kattia Torres Rodríguez por Cien Mil Colones correspondiente a Alimentación Tenis de Mesa Ranking de Febrero, y a William Montero Vargas por la suma de Ciento Cuarenta Mil Colones por transporte. Estos pagos se realizan por transferencia bancaria, lo que no se ha podido según indican, porque el Tesorero no lo autorizó.

A lo dicho debe adicionarse que en el estado actual de las cosas, donde no se están firmando cheques por parte del Tesorero ni autorizando transacciones, los empleados correrían el riesgo que su pago quincenal de abril (15) no quede autorizado sino se cuenta con la firma del Tesorero antes de Semana Santa, por lo que solicitan tomar alguna decisión para garantizar los pagos que están vencidos o próximos a su vencimiento.

Además de este tipo de denuncia, se ha señalado por parte de los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes que el señor Sergio Hall ha tenido algún grado de intromisión en el trámite de compra de equipo personal (Tablet) sin hacer los procesos de contratación, procurando incluso realizar por sí mismo dicho trámite de compra. A la vez se expone, que el Tesorero estuvo pendiente de los proveedores invitados para la confección de uniformes en la Contratación LA-005-2013, al punto de ingresar a las oficinas administrativas y tomar por su cuenta el expediente de la contratación para revisar los invitados a participar, entre otros aspectos.

Otros hechos de relevancia denunciados por la Junta Directiva:

Como parte de la correspondencia tramitada ante este Concejo Municipal, esta Asesoría ha recibido a la fecha una copia del oficio CCDRH-049-14 en la cual la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Heredia pide ante el Concejo que:

1. Este Órgano Colegiado resuelva el problema de las denuncias por hostigamiento laboral planteadas por el personal administrativo del Comité
2. Se tomen las medidas necesarias para que los problemas con el señor Sergio Hall tengan un cese, para lo cual indican que el señor Hall ha mostrado una serie de actitudes negativas en todos los ámbitos, los cuales enlistan de la siguiente forma:

- * *Negación a la firma de cheques a pesar de que están autorizados por la Junta Directiva y con acuerdo en firme.*
- * *En sesiones de Junta Directiva manifiesta que omite su voto o no pone atención a los temas que se exponen y después aduce que no puede votar porque no puso atención o no conoce el tema.*
- * *Vota a favor en los acuerdos de Junta Directiva y en sesiones posteriores solicita se cambien los acuerdo porque según el no estaba de acuerdo o niega haberlo aprobado, a pesar de que votó a favor y el acuerdo quedó en firme. De igual forma en las transcripciones de comentarios en el acta dice no haber dicho nada, a pesar de tener todo debidamente grabado y exige se vuelvan a escuchar las grabaciones, inclusive en la última sesión solicita la revisión de grabaciones de varias actas.*
- * *Se entromete en los procedimientos administrativos, queriendo imponer su forma de hacer las cosas y en el momento en que los funcionarios se niegan, inicia una serie de quejas en su contra.*
- * *Tenemos deudas con proveedores de hace más de un mes, simplemente porque el Sr. Sergio Hall se niega a firmar cheques o transferencias a pesar de que está toda la documentación de respaldo de las respectivas contrataciones.*
- * *En sesiones de Junta Directiva interrumpe a los compañeros cuando tienen la palabra y no respeta el tiempo prudencial de cada uno para exponer temas o comentarios.*
- * *Solicita enérgicamente se respete cuando el habla, pero contradictoriamente el (Sergio Hall) no respeta cuando los compañeros tienen la palabra y los interrumpe sin ninguna consideración y en una total falta de respeto.*
- * *Ha estado hostigando a la señora Etegive Sibaja, Secretaria de Junta Directiva y exigiéndole asuma funciones que siempre han sido de la Secretaria Administrativa, con gran énfasis en que la Secretaria Administrativa no debe estar presente en las sesiones tomando el Acta y que la señora Etegive debe asumir la confección de las actas o sino tendrá que asumir consecuencias legales. Exigiendo a la secretaria de la junta directiva ejerza funciones, pero sin que él como tesorero asuma las funciones que le corresponden, como negarse a presentar los informes trimestrales de tesorería a la Junta Directiva.*
- * *Pero lo peor de todo, ha sido la falta de respeto hacia los compañeros de Junta Directiva, tal como sucedió en la Sesión No. 008-2014 del lunes 31 de marzo del 2014, donde el señor Sergio Hall, primero mantuvo una serie de quejas de actas anteriores por más de una hora y media y luego procedió a amenazar a los miembros de Junta Directiva, levantarnos la voz y amenazarnos con denunciarnos a la Contraloría sino accedíamos a cambiar los acuerdos que él estaba solicitando cambiar. Esta serie de hechos tuvo como consecuencia que dos directivos (Etegive Sibaja, Secretaria y Carlos Palma, Vicepresidente) se retiraran de la sesión, ya que no estaban dispuestos a recibir más amenazas del señor Sergio Hall, Tesorero, teniendo que suspender la sesión por rompimiento de quórum, ya que solo habíamos cuatro directivos presentes.*

- * *Posteriormente, la Presidencia solicita al señor Sergio Hall firmar los cheques y asumir la responsabilidad como tesorero, a lo cual el señor Sergio Hall se niega rotundamente, quedando todo esto en la grabación de dicha sesión.*

Recomendación de esta Asesoría:

En el marco de lo expuesto, estima esta Asesoría que de conformidad con el principio de paralelismo de las formas que debe aplicarse en el derecho público, debe procederse a tomar un acuerdo razonado respecto de la permanencia del señor Sergio Hall en su cargo de Tesorero del Comité Cantonal de Deportes de Heredia, tanto como lo fue su nombramiento.

Hay que señalar que el señor Hall fue nombrado por el Concejo Municipal conforme consta en el acta de la sesión no. 242-2013, a partir de la exposición del Informe de la Comisión Especial para el nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia. En aquella oportunidad, una vez realizada la respectiva publicación, fueron conocidos los atestados de las personas que manifestaron su interés y postularon sus nombres para formar parte del Comité Cantonal, dentro de los que participó el señor Sergio Hall Cookhron, cuyo currículo fue remitido conforme consta en oficio SCM-0499-2013.

En ese escenario, lo primero que debe establecerse es que el señor Sergio Hall es uno de los dos miembros de la Junta Directiva del Comité que es de nombramiento directo del Concejo Municipal, (conforme al artículo 10 del Reglamento del Comité, dos son de nombramiento directo del Concejo, dos son escogidos por una Asamblea General de Representantes de las organizaciones deportivas y recreativas del Cantón, y el quinto integrante lo escoge el Concejo de las ternas que envíen las organizaciones comunales del cantón). Es decir, le corresponde al Concejo de modo directo, decidir sobre la permanencia del señor Sergio Hall en la Junta Directiva, sin necesidad de consulta comunal previa ni posterior a las bases locales.

A esto debe agregarse que el Concejo Municipal tiene el deber de velar por la buena marcha de las funciones de la Junta Directiva, y en esa línea el Concejo Municipal puede incluso aún de oficio, o por denuncia, aplicar las medidas necesarias para corregir actuaciones que no se ajusten a los deberes del cargo en los miembros de aquella. Esto claro está, dentro del resguardo del debido proceso, donde el Concejo Municipal debe nombrar un Órgano Director del procedimiento administrativo conforme al numeral 308 y siguientes a efecto de que se garantice el derecho de defensa del eventual investigado (ver sobre el punto el artículo 15 del Reglamento del Comité Cantonal de Deportes de Heredia).

En vista de que existe una denuncia del personal administrativo y de la propia Junta Directiva, que reprocha del señor Sergio Hall la posible comisión de actuaciones contrarias a las normas éticas y morales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación, así como el incumplimiento aparente de los deberes del cargo, se recomienda instaurar un Órgano Director del Procedimiento para verificar la verdad real de los hechos denunciados.

Sin perjuicio de lo anterior, en vista de que existen elementos dentro de la denuncia planteada que conllevan a advertir que el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes de Heredia podría estar viéndose afectado al presente y a futuro, **esta Asesoría Legal recomienda la separación cautelar e inmediata del señor Sergio Hall como Tesorero del Comité Cantonal, de modo que a partir de la adopción de el acuerdo que disponga esta medida el señor Sergio Hall, no ejerza su puesto temporalmente, ni en la Sesiones de Junta Directiva, ni administrativamente, ni ante el sistema bancario nacional. De acogerse dicha recomendación se plantea la necesidad de instruir al Vicepresidente del Comité Cantonal de Deportes para que a partir de esta fecha asuma** (previa verificación de la procedencia contable) la firma de los cheques y trámites de pago pendientes, a efecto de garantizar la continuidad del servicio del Comité Cantonal.

A la vez se estima conveniente que el señor Sergio Hall proceda a entregar directamente ante la Junta Directiva, el equipo informático que le fuera entregado para el ejercicio de su cargo, a efecto de que esta disponga las medidas sobre su custodia.

Paralelo a la medida cautelar que se recomienda, deberá nombrarse un Órgano Director del Procedimiento Administrativo, el que debe ser designado por el Concejo Municipal, con su consecuente juramentación. Para ello, debe además considerarse que el señor Sergio Hall debe estar notificado del traslado inicial de cargos dentro del mes siguiente a que se disponga abrir dicho procedimiento.

Lo anterior, encuentra fundamenta en la doctrina y jurisprudencia patria sobre la justicia administrativa, la que como se ha reconocido por la Sala Constitucional y la jurisdicción contencioso administrativa, también se debe aplicar de manera cautelar. Sobre el tema, ha sido pacíficamente aceptado que para que pueda disponerse una medida cautelar (que por su naturaleza es una medida provisional y accesoria a una decisión final) se ha de analizar si se cumple con los presupuestos básicos para su adopción, que son la existencia del periculum in mora, el foms bonus iuris y la ponderación de los intereses en juego. El periculum in mora es por sí mismo el elemento fundamental para adoptar una medida cautelar, porque lo que justifica adelantar una posible decisión mediante la vía de la decisión provisional, es precisamente el peligro en la demora, el cual necesariamente ha de apuntar a que, si no se adopta la medida cautelar, se provocará un daño grave.

Sobre el tema, más allá de si este es reparable, la jurisprudencia patria ha decantado el concepto indicando que aún y cuando hubiera posibilidad de reparación del daño, lo que debe valorarse es que el daño sea grave. En el caso concreto, estima esta Asesoría que la afectación del servicio y la continuidad de este, sea por una afectación de las personas que laboran en el área administrativa o que prestan sus servicios como directivos, o bien, sea por la afectación de las obligaciones pecuniarias del Comité, provocan un daño grave indubitable, que merece una pronta interdicción de la arbitrariedad y en ese tanto, la medida cautelar propuesta, provoca un cese del daño apuntado.

Esta medida cautelar administrativa se fundamenta en la acreditación de hechos en grado de probabilidad que derivan en daños graves al funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes, configurándose así el presupuesto esencial para la adopción de una medida cautelar, que precisamente es la existencia de un daño grave, demostrado al menos provisionalmente. A ello se suma que si se realiza una ponderación de los intereses en juego, frente a los intereses de permanencia en el cargo del Directivo Sergio Hall, se impone el resguardo de los intereses públicos, en lo fundamental, la continuidad del servicio y la transparencia en los procedimientos, así como el deber de probidad en el ejercicio del cargo, los cuales se podrían ver lesionados con los hechos que se endilgan al señor Sergio Hall.

Hay que ponderar también en este caso, que los directivos del Comité Cantonal de Deportes de Heredia, de acuerdo a su Reglamento, artículo 13, no reciben dietas ni remuneración alguna, por lo que no existe un perjuicio económico que deba ponderarse. En tesis de principio, se indica en este informe que las actuaciones acusadas podrían generar un efecto nocivo grave, toda vez que no puede afirmarse esto con certeza a este punto del caso, precisamente porque para determinar la verdad real de los hechos deberá establecerse el debido proceso mediante la instauración del Órgano Director, que instruya la causa y rinda un informe final, con lo que el Concejo Municipal podrá decidir si remueve de forma definitiva o no al señor Tesorero.

La Presidencia procede a dar la palabra a la Asesora Jurídica del Concejo Municipal para que explique el informe que ella presentó sobre este tema.

La Licda. Priscilla Quirós procede a hacer una extensa explicación del Informe presentado.

La Presidencia pregunta a la Licda. Quirós, que en el informe se habla en cuanto a medida cautelar que se cese al señor Sergio Hall, como tesorero de la Junta Directiva del Comité o que se cese como miembro de la Junta Directiva en sí, y que si el mismo se puede presentar a sesiones de la Junta Directiva y no fungir como tesorero.

La Licda. Quirós responde que la idea es poder aislarlo temporalmente del Comité.

La Presidencia consulta a la Licda. Quirós que si ella considera como lo dice la recomendación del informe separar al señor Hall como tesorero y como miembro de la Junta Directiva.

La Licda. Quirós indica que se puede agregar que sea también como directivo de la Junta.

La Presidencia indica que en cuanto al órgano Director, es procedente en la proporción de la medida, y si es procedente a pesar de la gravedad de la medida, sería lo mejor. Señala además que se habla de dos aspectos dignos de ser conocidos, garantes del debido proceso y el tema de las eventuales fallas como tesorero, se puede sancionar el enfoque sobre el tema de posible acoso laboral, ya que el órgano es para conocer ambos temas o se puede ver en órganos diferentes.

La Licda. Quirós indica que ambas están relacionadas, y repercute el incumplimiento es que no sea un solo órgano ya que la junta directiva eleva y el centro de todo es el préstamo de servicio.

La Presidencia señala que en el caso de llegar a estado judicial, un tema va a una jurisdicción y el otro tema a otra diferente.

La Licda. Quirós indica que no hay problema.

La Presidencia manifiesta que el Concejo toma eso como una notificación.

La Licda. Quirós indica que para notificar al señor Hall se debe hacer personalmente o en su casa de habitación.

La Presidencia pregunta si con esta exposición y el informe, se podría estar adelantando criterio.

La Licda. Quirós indica que la identificación de fondos, si ha hecho adelantar criterio.

La Presidencia señala que el tema es técnico y la administración presta servicio.

El Regidor Gerardo Badilla, indica que tiene una inquietud y es que el Concejo Municipal, y todos conocen los costos elevados, y que cuando se integra un órgano director, tratan de la verdad real de los hechos, los costos que incurre la administración y los costos por el mal funcionamiento que de repente se dejan prestar servicios en caso de encontrar el órgano director culpable sobre el tema, puede la administración resarcirse de todos los costos en los cuales incurrió el Sr. Hall en el Comité Cantonal.

La Licda. Priscilla señala que siempre se va a incurrir un necesaria inversión, para el debido proceso, inversión que se hace, que en cuanto se invierte, se obliga en esta forma de actuar.

Indica que los cobros se revisan en materia de finanzas, que el Comité Cantonal determine que hubo un atraso. Alguna lesión o alguna omisión.

El Regidor Badilla, indica que pareciera que según evidencia, se le había causado un daño a la administración del Comité Cantonal y repercute en la administración del Municipio. Por lo que señala que quería que quedara claro, que en el Concejo Municipal, es bien conocido que el señor Hall ya venía presentando problemas en la anterior administración.

La Presidencia manifiesta que en caso de que se haga la apertura del órgano se debe tener cuidado de adelantar criterio.

El Regidor Badilla indica que como antecedente, hoy nos acompaña el anterior Presidente del Comité Cantonal, pero el señor Hall ha ocasionado problemas de otras denuncias del personal, lo lamentable es que esta Junta Directiva llegó con muchas ganas de trabajar, se nombra a un personal y no les ha permitido desarrollarse para beneficio de la comunidad Herediana y ahora que se tiene que tomar medidas cautelares, lamenta esta situación porque se debió haber avanzado mucho.

El Regidor Walter Sánchez pregunta quién es el superior jerárquico del Comité Cantonal.

La Licda. Quirós indica que en materia disciplinaria el Concejo Municipal.

El Regidor Sánchez señala que se nombró el Comité como un cuerpo colegiado, que el Comité Cantonal designa los puestos y puede separar temporalmente, lo que no tiene claro es de separar al Sr. Hall como tesorero ya que fue el Comité Cantonal quien lo nombró y el Comité Cantonal puede destituirlo como tesorero. Manifiesta que tiene claro la medida cautelar como funcionario, pero tiene duda sobre separarlo del cargo de tesorero.

La Licda, Quirós indica que efectivamente al señor Hall se le nombra como Directivo no como tesorero, en el seno del Comité, indica que las potestades están aunque no tengan mejor forma jurídica, señala que no se puede renovar de su puesto y es válido y sano, que se haga como directivo y su separación sería temporal, el ejercicio del señor Hall no es otra cosa que la tesorería, hay habilitación permanente.

La Presidencia señala que por esa razón de más se debe hacer la aclaración al caso como directivo, esto sería muy valioso.

La Regidora Samaris Aguilar pregunta por el pronunciamiento, de que cuando se nombra a Juntas de Educación y Administrativas se nombra la terna completa, por lo que tiene dudas de separación de ternas, de separarlo están haciendo un buen proceso, ya que queda vacío un puesto.

La Presidencia pregunta que si puede seguir sesionando el Comité.

La Licda Quirós indica que sí se puede y que en cuanto a la pregunta de la Regidora Aguilar, va a buscar el Artículo, para evacuar su duda.

La Presidencia señala que el quinto lugar, no queda vacante, porque es suspensión temporal.

La Regidora Catalina Montero indica que tiene varias inquietudes por las medidas cautelares, señala que agradece a Priscilla por la exposición y señala que con respecto al equipo en custodia, manifiesta que tiene tres consultas, 1) Pregunta que si además del equipo en custodia, hay otros artículos, como libros del Comité y si debería hacer rendición de cuentas a su puesto. 2) Indica que si se tomara acuerdo debe estar explícito, con lo asumido en el documento de la Asesoría y Gestión Jurídica. 3) Consulta sobre el tiempo que tendría el órgano, ya que el mismo se deberían definir y se debe tener un tiempo que no vaya más allá.

La Licda Priscilla Quirós señala que referente a la inquietud de la Regidora Samaris Aguilar, es sobre el Artículo 24 del Reglamento del Comité Cantonal de Deportes, pueden adicionar, parte de la función del conflicto. Indica además que se puede adicionar el tema de los libros, de los informes, lo que se quiere es poner a caminar el Comité. En cuanto al equipo de cómputo, la tablet de uso personal se mantenga en custodia.

La Presidencia consulta que sería sano a la par de la disposición del Concejo Municipal de agregar propiedad del Comité que tenga en su poder.

La Licda. Quirós señala que se puede hablar de bienes de tiempo de procedimiento, aclara que hay un mes para notificar a partir de que se conoce el asunto, lo mismo que dura esos dos meses, dada la proporcionalidad.

El Regidor Mainor Meléndez indica que ha visto el análisis jurídico de toda una situación, le gustaría que estuvieran las dos partes, tal vez don Sergio recapacitaría, está muy claro los procesos, y se está a la espera de un proceso jurídico y sería una de las formas más sabias de venir a plantearse.

La Presidencia señala que no implica ilegalidad que no hayan visto medidas cautelares y que las mismas se tomaran de forma urgente, le parece que algún superior del señor Hall vaya y proceda, y que el puede hacer las descargas, si de camino la persona no ejerce, es de estricto orden de libertad.

El Alcalde indica que este tema se puede resolver lo antes posible, ya que se firmó la escritura del Polideportivo de la Bernardo Benavides y lo llena de gozo de firmar esta escritura, pero en cuanto al tema del Sr. Hall, considera que el tema es urgente de resolver. Comenta que el conversó con el Sr. Hall, pero que el mismo no entiende razones.

En cuanto al tema que se comenta sobre los despidos, el Municipio tiene la obligación de que deben hacer un debido proceso ya que puede haber sanción por parte del ente contralor, y hay órganos directores que se deben hacer.

El Regidor Rolando Salazar indica que le parece importante, y tiene la inquietud, si el Concejo Municipal nombró de la misma forma que renunció, ya que no es un puesto asalariado, creyó que se le podría solicitar la renuncia.

La regidora Hilda Barquero agradece a la Licda. Priscilla, e indica que tiene una inquietud ya que esta noche solo ve presentes esta noche a los funcionarios del Comité, pero de la Junta Directiva solo ve un representante y esa es la inquietud que no está solos-

La Presidencia indica que la instalación de órganos directores, la apertura del órgano director no indica una condena, para eso es el proceso, si sale bien librado puede ejercer un procedimiento en contra del Concejo.

El Regidor Badilla señala que el si entendió bien lo que expuso a eso se refería, que no habló de la Asesora Legal, nunca dijo que no se hicieran y tiene claro que el marco jurídico se debe respetar.

//ANALIZADO EL INFORME PRESENTADO POR LA LICENCIADA PRISCILA QUIRÓS - ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CONSIDERANDO QUE :

1) EN EL MARCO DE LO EXPUESTO, ESTIMA ESTA ASESORÍA QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARALELISMO DE LAS FORMAS QUE DEBE APLICARSE EN EL DERECHO PÚBLICO, DEBE PROCEDERSE A TOMAR UN ACUERDO RAZONADO RESPECTO DE LA PERMANENCIA DEL SEÑOR SERGIO HALL EN SU CARGO DE TESORERO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES DE HEREDIA, TANTO COMO LO FUE SU NOMBRAMIENTO.

2) HAY QUE SEÑALAR QUE EL SEÑOR HALL FUE NOMBRADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL CONFORME CONSTA EN EL ACTA DE LA SESIÓN NO. 242-2013, A PARTIR DE LA EXPOSICIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA. EN AQUELLA OPORTUNIDAD, UNA VEZ REALIZADA LA RESPECTIVA PUBLICACIÓN, FUERON CONOCIDOS LOS ATESTADOS DE LAS PERSONAS QUE MANIFESTARON SU INTERÉS Y POSTULARON SUS NOMBRES PARA FORMAR PARTE DEL COMITÉ CANTONAL, DENTRO DE LOS QUE PARTICIPÓ EL SEÑOR SERGIO HALL COOKHRON, CUYO CURRÍCULO FUE REMITIDO CONFORME CONSTA EN OFICIO SCM-0499-2013.

EN ESE ESCENARIO, LO PRIMERO QUE DEBE ESTABLECERSE ES QUE EL SEÑOR SERGIO HALL ES UNO DE LOS DOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ QUE ES DE NOMBRAMIENTO DIRECTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, (CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ, DOS SON DE NOMBRAMIENTO DIRECTO DEL CONCEJO, DOS SON ESCOGIDOS POR UNA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL CANTÓN, Y EL QUINTO INTEGRANTE LO ESCOGE EL CONCEJO DE LAS TERNAS QUE ENVÍEN LAS ORGANIZACIONES COMUNALES DEL CANTÓN).

ES DECIR, LE CORRESPONDE AL CONCEJO DE MODO DIRECTO, DECIDIR SOBRE LA PERMANENCIA DEL SEÑOR SERGIO HALL EN LA JUNTA DIRECTIVA, SIN NECESIDAD DE CONSULTA COMUNAL PREVIA NI POSTERIOR A LAS BASES LOCALES.

A ESTO DEBE AGREGARSE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL TIENE EL DEBER DE VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN ESA LÍNEA EL CONCEJO MUNICIPAL PUEDE INCLUSO AÚN DE OFICIO, O POR DENUNCIA, APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR ACTUACIONES QUE NO SE AJUSTEN A LOS DEBERES DEL CARGO EN LOS MIEMBROS DE AQUELLA. ESTO CLARO ESTÁ, DENTRO DEL RESGUARDO DEL DEBIDO PROCESO, DONDE EL CONCEJO MUNICIPAL DEBE NOMBRAR UN ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONFORME AL NUMERAL 308 Y SIGUIENTES A EFECTO DE QUE SE GARANTICE EL DERECHO DE DEFENSA DEL EVENTUAL INVESTIGADO (VER SOBRE EL PUNTO EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES DE HEREDIA).

EN VISTA DE QUE EXISTE UNA DENUNCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE LA PROPIA JUNTA DIRECTIVA, QUE REPROCHA DEL SEÑOR SERGIO HALL LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTUACIONES CONTRARIAS A LAS NORMAS ÉTICAS Y MORALES QUE DEBEN REGIR EL COMPORTAMIENTO DE LOS DIRIGENTES DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO APARENTE DE LOS DEBERES DEL CARGO, SE RECOMIENDA INSTAURAR UN ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

3) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EN VISTA DE QUE EXISTEN ELEMENTOS DENTRO DE LA DENUNCIA PLANTEADA QUE CONLLEVAN A ADVERTIR QUE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES DE HEREDIA PODRÍA ESTAR VIÉNDOSE AFECTADO AL PRESENTE Y A FUTURO, ESTA ASESORÍA LEGAL RECOMIENDA LA SEPARACIÓN CAUTELAR E INMEDIATA DEL SEÑOR SERGIO HALL COMO TESORERO DEL COMITÉ CANTONAL, DE MODO QUE A PARTIR DE LA ADOPCIÓN DE EL ACUERDO QUE DISPONGA ESTA MEDIDA EL SEÑOR SERGIO HALL, NO EJERZA SU PUESTO TEMPORALMENTE, NI EN LA SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA, NI ADMINISTRATIVAMENTE, NI ANTE EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL. DE ACOGERSE DICHA RECOMENDACIÓN SE PLANTEA LA NECESIDAD DE INSTRUIR AL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES PARA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA ASUMA (PREVIA VERIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA CONTABLE) LA FIRMA DE LOS CHEQUES Y TRÁMITES DE PAGO PENDIENTES, A EFECTO DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL COMITÉ CANTONAL.

4) A LA VEZ SE ESTIMA CONVENIENTE QUE EL SEÑOR SERGIO HALL PROCEDA A ENTREGAR DIRECTAMENTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA, EL EQUIPO INFORMÁTICO QUE LE FUERA ENTREGADO PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO, A EFECTO DE QUE ESTA DISPONGA LAS MEDIDAS SOBRE SU CUSTODIA.

PARALELO A LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE RECOMIENDA, DEBERÁ NOMBRARSE UN ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL QUE DEBE SER DESIGNADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL, CON SU CONSECUENTE JURAMENTACIÓN. PARA ELLO, DEBE ADEMÁS CONSIDERARSE QUE EL SEÑOR SERGIO HALL DEBE ESTAR NOTIFICADO DEL TRASLADO INICIAL DE CARGOS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE DISPONGA ABRIR DICHO PROCEDIMIENTO.

LO ANTERIOR, ENCUENTRA FUNDAMENTA EN LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA PATRIA SOBRE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA QUE COMO SE HA RECONOCIDO POR LA SALA CONSTITUCIONAL Y LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, TAMBIÉN SE DEBE APLICAR DE MANERA CAUTELAR. SOBRE EL TEMA, HA SIDO PACÍFICAMENTE ACEPTADO QUE PARA QUE PUEDA DISPONERSE UNA MEDIDA CAUTELAR (QUE POR SU NATURALEZA ES UNA MEDIDA PROVISIONAL Y ACCESORIA A UNA DECISIÓN FINAL) SE HA DE ANALIZAR SI SE CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS BÁSICOS PARA SU ADOPCIÓN, QUE SON LA EXISTENCIA DEL PERICULUM IN MORA, EL FOMUS BONUS IURIS Y LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN JUEGO. EL PERICULUM IN MORA ES POR SÍ MISMO EL ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA ADOPTAR UNA MEDIDA CAUTELAR, PORQUE LO QUE JUSTIFICA ADELANTAR UNA POSIBLE DECISIÓN MEDIANTE LA VÍA DE LA DECISIÓN PROVISIONAL, ES PRECISAMENTE EL PELIGRO EN LA DEMORA, EL CUAL NECESARIAMENTE HA DE APUNTAR A QUE, SI NO SE ADOPTA LA MEDIDA CAUTELAR, SE PROVOCARÁ UN DAÑO GRAVE.

SOBRE EL TEMA, MÁS ALLÁ DE SI ESTE ES REPARABLE, LA JURISPRUDENCIA PATRIA HA DECANTADO EL CONCEPTO INDICANDO QUE AÚN Y CUANDO HUBIERA POSIBILIDAD DE REPARACIÓN DEL DAÑO, LO QUE DEBE VALORARSE ES QUE EL DAÑO SEA GRAVE. EN EL CASO CONCRETO, ESTIMA ESTA ASESORÍA QUE LA AFECTACIÓN DEL SERVICIO Y LA CONTINUIDAD DE ESTE, SEA POR UNA AFECTACIÓN DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA O QUE PRESTAN SUS SERVICIOS COMO DIRECTIVOS, O BIEN, SEA POR LA AFECTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS DEL COMITÉ, PROVOCAN UN DAÑO GRAVE INDUBITABLE, QUE MERECE UNA PRONTA INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EN ESE TANTO, LA MEDIDA CAUTELAR PROPUESTA, PROVOCA UN CESE DEL DAÑO APUNTADO.

ESTA MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA SE FUNDAMENTA EN LA ACREDITACIÓN DE HECHOS EN GRADO DE PROBABILIDAD QUE DERIVAN EN DAÑOS GRAVES AL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES, CONFIGURÁNDOSE ASÍ EL PRESUPUESTO ESENCIAL PARA LA ADOPCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR, QUE PRECISAMENTE ES LA EXISTENCIA DE UN DAÑO GRAVE, DEMOSTRADO AL MENOS PROVISIONALMENTE. A ELLO SE SUMA QUE SI SE REALIZA UNA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN JUEGO, FRENTE A LOS INTERESES DE PERMANENCIA EN EL CARGO DEL DIRECTIVO SERGIO HALL, SE IMPONE EL RESGUARDO DE LOS INTERESES PÚBLICOS, EN LO FUNDAMENTAL, LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO EL DEBER DE PROBIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO, LOS CUALES SE PODRÍAN VER LESIONADOS CON LOS HECHOS QUE SE ENDILGAN AL SEÑOR SERGIO HALL.

HAY QUE PONDERAR TAMBIÉN EN ESTE CASO, QUE LOS DIRECTIVOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES DE HEREDIA, DE ACUERDO A SU REGLAMENTO, ARTÍCULO 13, NO RECIBEN DIETAS NI REMUNERACIÓN ALGUNA, POR LO QUE NO EXISTE UN PERJUICIO ECONÓMICO QUE DEBA PONDERARSE. EN TESIS DE PRINCIPIO, SE INDICA EN ESTE INFORME QUE LAS ACTUACIONES ACUSADAS PODRÍAN GENERAR UN EFECTO NOCIVO GRAVE, TODA VEZ QUE NO PUEDE AFIRMARSE ESTO CON CERTEZA A ESTE PUNTO DEL CASO, PRECISAMENTE PORQUE PARA DETERMINAR LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS DEBERÁ ESTABLECERSE EL DEBIDO PROCESO MEDIANTE LA INSTAURACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR, QUE INSTRUYA LA CAUSA Y RINDA UN INFORME FINAL, CON LO QUE EL CONCEJO MUNICIPAL PODRÁ DECIDIR SI REMUEVE DE FORMA DEFINITIVA O NO AL SEÑOR TESORERO.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO, EN EL DOCUMENTO CA-AL-0013-2014, SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILLA QUIRÓS- ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

a. QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARALELISMO DE LAS FORMAS QUE DEBE APLICARSE EN EL DERECHO PÚBLICO TAL Y COMO SE INDICÓ EN EL INFORME DE LA ASESORÍA LEGAL DE ESTE CONCEJO, EL SEÑOR SERGIO HALL FUE NOMBRADO DIRECTAMENTE POR ESTE CONCEJO

MUNICIPAL CONFORME CONSTA EN EL ACTA DE LA SESIÓN 242-2013, POR LO QUE ESTE ÓRGANO ES QUIEN TIENE COMPETENCIA PARA REMOVERLE TEMPORALMENTE. CONFORME LA RECOMENDACIÓN LEGAL PREVIO ANALIZADA Y CONSIDERANDO QUE EXISTE UN GRAVE DAÑO QUE ESTÁ AFECTANDO LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO QUE BRINDA EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES DE HEREDIA, POR LAS OMISIONES REITERADAS A LA FIRMA DE CHEQUES Y LOS CONFLICTOS CON LA JUNTA DIRECTIVA DE ESE COMITÉ Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SE TOMA LA MEDIDA CAUTELAR DE SEPARAR TEMPORALMENTE AL SEÑOR SERGIO HALL, COMO DIRECTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES. COMO EFECTO REFLEJO DE SU SEPARACIÓN COMO DIRECTIVO, QUEDARÁ SEPARADO CAUTELARMENTE DE SU CARGO DE TESORERO DEL COMITÉ CANTONAL, PARA QUE NO EJERZA SU POSICIÓN DE DIRECTIVO NI EN LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA, NI ADMINISTRATIVAMENTE, NI ANTE EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL. ESTA MEDIDA ACCESORIA QUEDARÁ SIN EFECTO UNA VEZ QUE SE RESUELVA EN FORMA DEFINITIVA LA SITUACIÓN DEL SEÑOR HALL MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PARA LO QUE SE NOMBRARÁ UN ÓRGANO DIRECTOR CONFORME AL NUMERAL 308 DE LA LGAP Y EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE ESTE COMITÉ.

b. SOLICITARLE AL SEÑOR SERGIO HALL, QUE PROCEDA A ENTREGAR DIRECTAMENTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL, EL EQUIPO INFORMÁTICO QUE LE FUERA ENTREGADO PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO, ASÍ COMO OTRO BIEN QUE TENGA A SU CARGO, A EFECTO DE QUE ESTA DISPONGA LAS MEDIDAS SOBRE SU CUSTODIA.

c. INSTRUIR AL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES PARA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA ASUMA (PREVIA VERIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA CONTABLE) LA FIRMA DE LOS CHEQUES Y TRÁMITES DE PAGO PENDIENTES, A EFECTO DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL COMITÉ CANTONAL, ASÍ COMO EL CARGO DE TESORERO.

d. EN CUANTO A LA RECOMENDACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR, SE JUSTIFICA LA NO DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DADA LA COMPLEJIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO INSTRUIDO, NI DE LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL TODA VEZ QUE AL RECOMENDAR LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, ESTIMA ESTE CONCEJO, HA ADELANTADO CRITERIO EN CUANTO AL FONDO DE LO QUE SE INVESTIGARÁ, AÚN Y CUANDO LOS CARGOS LOS EXPUSO EN GRADO DE PROBABILIDAD, POR LO QUE SE DESIGNA COMO ÓRGANO DIRECTOR AL LICENCIADO VERNY ARIAS ESQUIVEL, COMO ÓRGANO DIRECTOR UNIPERSONAL, PARA LO CUAL SE PROCEDERÁ CON SU CONSECUENTE JURAMENTACIÓN.

e. INSTRUIR A LA SECRETARÍA PARA QUE SE PROCEDA HACER SU DEBIDA NOTIFICACIÓN AL SEÑOR SERGIO HALL, PARA LO CUAL SE DEBE HACER EN SU CASA DE HABITACIÓN O EN FORMA PERSONAL, PARA LO CUAL DEBE SOLICITARSE ASISTENCIA TÉCNICA A LA LICENCIADA PRISCILLA QUIRÓS - ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL A EFECTO DE QUE SE REALICE UN ACTA DE NOTIFICACIÓN CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

f. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

El Regidor Badilla indica que en cuanto al tema financiero esto se debe incorporar que se debe realizar una asesoría.

ARTÍCULO IV: CORRESPONDENCIA

1. Priscilla Quirós - Asesora Jurídica Concejo Municipal
Asunto: Informe referente al caso de la señora Flory Álvarez Rodríguez. Email: pquiros@heredia.go.cr
N° 348

Texto del documento CM-AL 0006-14, suscrito por la Licda. Priscilla Quirós - Asesora Legal, el cual dice:

"Conforme a lo dispuesto por esta Comisión, presento ante ustedes el informe solicitado en el cual se solicita analizar si debe ejecutarse el acuerdo del Concejo Municipal tomado en sesión ordinaria no. 262-2013 del día 10 de setiembre de 2013, en el cual se dispuso: **"DECLARAR LESIVO AL INTERÉS PÚBLICO Y ECONÓMICO MUNICIPAL EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE LE CONCEDIÓ EL PLUS DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA A LA SERVIDORA FLORY ALVAREZ RODRÍGUEZ"**, cuya motivación se encuentra contenida en los oficios AIM-092-2013, DAJ-527-13 y en la ampliación de este último documento AJ-975-13.

Resumen de las decisiones tomadas por este Concejo Municipal:

Para una mayor claridad de lo que luego se recomendará, se procede a exponer un resumen de los hechos de relevancia que antecedieron a la decisión de la declarar lesivo el contrato de dedicación exclusiva de la servidora Flory Álvarez, Secretaria del Concejo Municipal.

1. El Concejo Municipal conoció en la sesión ordinaria no. 149-2012 del 27 de febrero de 2012, dentro del Artículo III, Alteración del orden no. 2, el informe de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia, "Relación de Hechos 01-2012", documento en el cual se analizan presuntas irregularidades que se dieron para el reconocimiento del plus de dedicación exclusiva a favor de la funcionaria Flory Álvarez. En aquella oportunidad, la Auditoría

recomendó que se valorara la apertura de un procedimiento administrativo por responsabilidad disciplinaria, civil y penal contra los señores Olman Cordero Chaverri, Pablo Barquero Mata y la señora Alvarez Rodríguez. (Informe de Auditoría Relación de Hechos 01-2012 remitido mediante oficio AIM-017-2012).

El informe de la Auditoría citado en el punto anterior, fue conocido en la sesión ordinaria no. 149-2012 del 27 de febrero de 2012, dentro del Artículo III, Alteración del orden no. 2, según consta en el acta de dicha sesión y el Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia acordó:

- a. *Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en contra de la funcionaria del Concejo Municipal, Msc. Flory Álvarez Rodríguez, el Ing. Olman Cordero Chaverri, y el Lic. Pablo Barquero Mata.*
- b. *Instruir a la Administración para que con carácter de urgencia contrate abogado externo como Órgano Director Unipersonal, y se presente al Concejo el próximo lunes a fin de hacer el nombramiento respectivo.*
Acuerdo definitivamente aprobado. (ver acta de la sesión, respaldo digital, www.heredia.go.cr Acta 149-2012)

2. El Concejo Municipal en **sesión ordinaria no. 150-2012**, celebrada el día 05 de marzo de 2012, dentro del Artículo III, Alteración del orden no. 1, conoció el oficio AMH-297-2012 en el cual el Alcalde Municipal informa del trámite realizado por la Proveeduría Municipal para la contratación del abogado que fungiría como Órgano Director Unipersonal. (trámite efectuado mediante Contratación Directa 2012CD-000060-01 "Contratación de servicios profesionales de abogacía para realizar procedimiento administrativo disciplinario en la Municipalidad de Heredia", gestionada con orden de compra no. 54909). En dicha sesión el Concejo Municipal acordó:

"...se acuerda por unanimidad: Aprobar la contratación directa No. 212CD-000060-01 "Contratación de servicios profesionales de abogacía para realizar procedimiento administrativo disciplinario en la Municipalidad de Heredia" con base en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal la semana anterior para nombrar un Órgano Director Unipersonal, en consecuencia: se nombra al licenciado Mauro Murillo Arias como Órgano Director Unipersonal, para realizar procedimiento administrativo disciplinario. Acuerdo definitivamente aprobado. En esa misma sesión, según consta en el acta respectiva, se procedió a juramentar al Dr. Mauro Murillo Arias en la condición dicha. (ver acta de la sesión, respaldo digital, www.heredia.go.cr Acta 150-2012)

3. El Concejo Municipal en **sesión ordinaria no. 241-2013** celebrada el día 08 de abril de 2013, según consta en el Artículo IV Correspondencia, punto 1, conoció el informe del abogado externo de la Auditoría, Msc. Rolando Segura Ramirez (documento CJ-0001-2013-BSA visible de folio 07 al 18 del expediente administrativo 1558 de la Secretaría del Concejo Municipal), remitido mediante oficio AS-AIM-04-13, documento que en sus conclusiones indica:

Primero: Que la Municipalidad de Heredia cuenta con la potestad legal para incoar Proceso Ordinario de Lesividad en el caso estudiado en el presente criterio referido a la anulación del contrato de dedicación exclusiva de la Secretaria del Concejo Municipal. Esto dentro del marco de los procedimientos arbitrados por el Ordenamiento Jurídico.

Segundo: Que en el Proceso Jurisdiccional de Lesividad, aparte de la pretensión anulatoria, se podría esbozar una pretensión indemnizatoria, por los rubros erogados consecuencia del acto que se pretende anular. Resultado que estará condicionado al cumplimiento de los preceptos que supone el Ordenamiento Jurídico, y que ya fueron descritos supra. Se reitera que la línea jurisprudencial reciente viene sosteniendo que en caso de anulación de actos referidos a la relación de servicio no se obliga a la reparación o devolución de los montos percibidos.

Tercero: Que el Concejo Municipal reviste la competencia para realizar la declaración administrativa de lesividad, y que el representante legal de la Municipalidad, el Alcalde, es quien ostenta la representación para incoar cualquier proceso judicial por cuenta de la Municipalidad de Heredia.

Dentro de la discusión del asunto, quienes intervinieron en esta señalaron que el dictamen del abogado externo no les resultaba preciso respecto a las decisiones que debían tomarse y por lo tanto, ese informe este debería ampliarse. A tono con lo anterior, el Concejo Municipal tomó el siguiente acuerdo:

Analizado el documento, se acuerda por unanimidad: instruir a la Auditoría Interna Municipal para que se amplíe el informe y se concrete, sea, diga qué hacer y de recomendaciones al respecto. Asimismo cuando el Informe llegue, se revisará en una sesión extraordinaria, para lo cual la presidencia estará realizando la convocatoria en su momento. (ver acta de la sesión, respaldo digital, www.heredia.go.cr Acta 241-2013)

4. La Presidencia del Concejo Municipal, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Traslado Directo SCM-1086-2013, la ampliación al informe AS-AIM-04-13 preparada por el Msc. Rolando Segura. En atención de dicho traslado, el Organo Asesor, remitió el oficio DAJ-527-2013, el cual fue conocido por el Concejo Municipal en sesión ordinaria no. 251-2013 celebrada el día 08 de abril de 2013, según consta en el Artículo V Correspondencia, punto 7.
5. La ampliación del informe del abogado externo de la Auditoría, Msc. Rolando Segura Ramírez (documento CJ-0003-2013-BSA visible de folios 02 al 06 del expediente administrativo 1558 de la Secretaría del Concejo Municipal).

El documento de la Asesoría Externa de la Auditoría, **CJ-0003-2013-BSA** indica en sus conclusiones:

“Recomendación:

1. Mediante acuerdo del Honorable Concejo Municipal, declarar lesivo a los intereses públicos municipales, el acto administrativo, mediante el cual, se le concedió el plus salarial de la dedicación exclusiva de la secretaria (sic) Municipal.
2. Instruir al Alcalde Municipal, para que instaure ante el Tribunal Contencioso Administrativo, un proceso de lesividad, donde demanda la anulación del acto Administrativo mediante el cual, se le concedió el plus salarial de la dedicación exclusiva a la Secretaria Municipal, la condición de demandada la ostentará dicha funcionaria que deriva el derecho subjetivo del acto que se demanda su anulación e inaplicabilidad futura, por parte del Tribunal (ver 21.2 LRJCA de vigencia cuando se dictó el acto que se impugna).
3. Instruir a la Administración activa, a efecto de que instruya el procedimiento Administrativo sancionatorio, contra la funcionaria que se benefició del acto presuntamente nulo, y contra los otros funcionarios o ex funcionarios (por responsabilidad civil) que participaron en el dictado y ejecución del acto.
4. Instruido y concluido el procedimiento administrativo, dictar una resolución de suspensión por PREJUDICIALIDAD, y ordenar que una vez resuelto el proceso jurisdiccional de lesividad, dictar el acto final, el cual debe respetar el elenco de hechos probados”.

De su parte, el oficio **DAJ-527-2013**, remitido por la Dirección de Asesoría Jurídica en referencia a la ampliación del licenciado Rolando Segura, contiene las siguientes conclusiones:

“CONCLUSIONES

Del análisis anterior se concluye lo siguiente:

- Le corresponde al Concejo Municipal, conocer, discutir y pronunciarse sobre los alcances de la Ampliación del Informe de la Auditoría Interna AS-AIM-04-13.
- Una vez estudiado, le compete al Concejo resolver si declara lesivo a los intereses públicos municipales, el acto administrativo mediante el cual se concedió el plus salarial de la dedicación exclusiva a la Secretaria del Concejo Municipal.
- En caso de que se realice tal declaratoria de lesividad, deberán instruir al Alcalde Municipal para que interponga las acciones judiciales correspondientes.
- Adicionalmente y si así lo disponen, deberán designar el órgano director encargado de instruir el procedimiento administrativo contra el Lic. Mauro Murillo Arias, para determinar la verdad real de los hechos y la determinación de los eventuales daños y perjuicios derivados de sus actuaciones como órgano director del procedimiento administrativo que tuvo bajo su dirección.
- Designar el órgano director que se encargará de instruir el procedimiento administrativo disciplinario y civil contra la funcionaria Flory Alvarez Rodríguez y por responsabilidad civil contra los ex funcionarios Pablo Barquero Mata y Olman Cordero Chaverri. Instruir al órgano director que designe para esos efectos, para que, una vez finalizado el procedimiento, se suspenda el dictado del acto final hasta tanto no se resuelva en definitiva el proceso de lesividad. Acto que deberá respetar en esencia el elenco de hechos probados en sede jurisdiccional.

Lo que disponga esa Alcaldía deberá ser de conocimiento del Concejo Municipal para que adopten los acuerdos que estimen procedentes”.

6. El Concejo Municipal en **sesión ordinaria no. 251-2013** celebrada el día 27 de mayo de 2013, según consta en el Artículo V Correspondencia, punto 7, conoció el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica no. DAJ-527-2013, remitido mediante oficio AMH-674-2013 suscrito por el Alcalde Municipal. Una vez discutido el asunto, y en vista de que varios regidores indicaron que persistían interrogantes sobre la decisión a tomar- según consta en el acta-, el Concejo Municipal tomó el siguiente acuerdo:

Con motivo y fundamento en el Documento AMH-0674-2013 suscrito por el Señor Alcalde y documento DAJ-527-13 suscrito por el Lic. Carlos Roberto Álvarez – abogado municipal respecto al documento AS-AIM-04-13 y a fin de resolver sobre la eventual declaratoria de lesividad, se acuerda por unanimidad:

- Instruir a la administración para que la Dirección de Asuntos Jurídicos haga un análisis de fondo jurídico que incluya doctrina y jurisprudencia respecto a si el acto en cuestión es nulo o no y se formule una recomendación técnico-legal respecto a si este Concejo debe declarar la lesividad del acto.
- Instruir a la Auditoría para que de igual forma conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos realice el análisis técnicamente y haga un estudio profuso sobre la declaratoria de lesividad, para conocer el fondo y resolver.
- Otorgar un plazo de un mes para que se presente el informe al Concejo Municipal.
- Trasladar este acuerdo al Órgano Director de este DAJ a fin de que lo tome en cuenta.
- Designar al Lic. Carlos Roberto Álvarez – abogado municipal como Órgano Director Unipersonal para instruir el procedimiento administrativo contra el Lic. Mauro Murillo Arias, a fin de determinar la verdad real de los hechos y la determinación de los eventuales daños y perjuicios derivados de sus actuaciones como Órgano Director del procedimiento administrativo que tuvo bajo su dirección.

Acuerdo definitivamente aprobado.- (ver acta de la sesión, respaldo digital, www.heredia.go.cr Acta 251-2013)

7. El Concejo Municipal, en **sesión ordinaria no. 265-2013** celebrada el día 22 de julio de 2013 conoció dentro del Artículo V, Correspondencia, punto 1, el oficio **AIM-092-2013** suscrito por la licenciada María Isabel Sáenz Soto Msc., y la licenciada Ana Virginia Arce León, MDI en su condición de Directora de Asesoría Jurídica y Auditora Interna Municipal, respectivamente, del cual se transcribe su contenido. (ver folio 01 del expediente administrativo no. 1559 de la Secretaría del Concejo Municipal)

"Mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 251-2013, ese Concejo dispuso que la Asesoría de Gestión Jurídica y la Auditoría Interna realizaran un análisis técnico y un estudio profuso sobre la posible declaratoria de lesividad del contrato de dedicación exclusiva suscrito entre la administración y la Máster Flory Alvarez Rodríguez. Sobre el particular le informamos que una vez analizados y revisados nuevamente los criterios vertidos por el Máster Rolando Alberto Segura Ramírez, asesor legal de la Auditoría, y la ampliación emitida por la Asesoría Jurídica mediante oficio DAJ-527-13, ratificamos en todos los extremos lo indicado en dichos informes y consideramos que el Concejo Municipal cuenta con suficientes elementos de juicio, para tomar el acuerdo de declarar lesivo al interés público el mencionado acto administrativo. Los informes contienen los antecedentes, la normativa, jurisprudencia y doctrina pertinente que le permitirá a ese órgano colegiado emitir el acuerdo municipal de declaratoria de lesividad del acto administrativo disconforme con el ordenamiento jurídico; una vez se cuente con dicho acuerdo deben instruir al Alcalde Municipal para que interponga el proceso de lesividad ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No omitimos manifestar que el Concejo Municipal no anula el acto lo que acuerda es declararlo lesivo al interés público municipal, ya que la anulación la hace el órgano jurisdiccional."

8. El Concejo Municipal, en **sesión ordinaria no. 265-2013** de cita, conoció y discutió el contenido del oficio transcrito y se dio lectura completa de los informes realizados por el licenciado Rolando Segura en relación a la declaratoria de lesividad. Luego de debatido el punto, el Concejo dispuso tomar un acuerdo dejando constancia de lo considerado para llegar a dicha conclusión, cuyo contenido se transcribe de seguido:

"Dado lo expresado en los criterios conocidos por este Concejo y las observaciones, señalamientos, dudas y demás criterios externados en esta sesión, este Concejo resuelve lo siguiente:

Considerando:

1. Este Concejo Municipal conoció informe de Auditoría Interna y documento de la misma Auditoría conteniendo una relación de hechos en la cual se recomendaba abrir un Órgano Director del procedimiento en el cual se determinarían, en contra los ahí señalados, eventuales responsabilidades disciplinarias, civiles y hasta de otra índole.
2. Ese proceso fue abierto por este Concejo Municipal y ha sufrido varias vicisitudes procesales tales como la anulación del traslado de cargos original por parte de la Sala Constitucional a raíz de un recurso de amparo declarado con lugar presentado por uno de los intervinientes, la suspensión de audiencias y otros.
3. Que adicionalmente a la tramitación de ese proceso la Auditoría Interna Municipal ha presentado a este Concejo Municipal la posibilidad de que el contrato de dedicación exclusiva que ha generado la apertura del proceso disciplinario pueda ser lesivo al interés público y que, en tal caso, el Concejo Municipal debe así declararlo y ordenar la presentación del proceso ordinario correspondiente en vía judicial.

4. *Que para resolver sobre el tema de la posible lesividad, este Concejo Municipal ha solicitado asesoría al respecto a la Auditoría Interna Municipal, así como a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Así las cosas llegó al Concejo el Dictamen número CJ-0001-2013-BSA – suscrito por el Mágister Rolando Alberto Segura Ramírez – Abogado y Notario y la ampliación de ese Dictamen que fue el documento número CJ-0003-2013 – BSA suscrito por el Mágister Rolando Alberto Segura Ramírez – Abogado y Notario. No obstante lo anterior, este Concejo Municipal continúa ayuno de un análisis técnico – jurídico en el cual se analice el caso y, no solo se nos diga que el acto debe declararse lesivo, sino que se nos indique con base en qué debe declararse lesivo, que nos indique cuáles son las razones legales, técnico jurídicas que hagan llegar a una decisión tan delicada como esa. Para efecto se recibió el oficio número AIM-92-2013 rubricado por la Auditora Municipal y la señora Directora Jurídica de la Institución en el cual no se apuntan las referidas razones, sino que se limita a manifestarse de acuerdo con los dictámenes del Licenciado Segura.*
5. *Además de lo anterior, han surgido dudas de si al resolver este Concejo sobre la posible lesividad o no del contrato, se estaría adelantando criterio con respecto al tema disciplinario que actualmente se tramita administrativamente. Esto toda vez que inevitablemente la eventual existencia de vicios en el acto que ameriten su declaratoria de lesividad podría tener relación directa con conducta o conductas relacionadas con una posible actuación reprochable por parte de los involucrados.*
6. *Adicionalmente, a este Concejo Municipal durante varias sesiones le ha surgido la inquietud sobre la conveniencia o no de la participación de la Auditoría Interna Municipal dentro de este proceso figurando como testigo y realizando la correspondiente Relación de Hechos; cuando esta presunta situación anómala se viene presentado desde setiembre del año 2006 y hasta la fecha, siendo que durante todos estos años ella ha sido la Auditora Municipal y siendo este tema parte del universo auditable que debe ser revisado y verificado de forma total por dicha unidad al menos de manera quinquenal.*

Por tanto este Concejo acuerda por unanimidad:

- a. *Plantear ante la Contraloría General de la República una consulta en la cual se le pregunte al ente Contralor si tratándose de un caso disciplinario respecto de un funcionario de la Institución, si es legalmente viable declarar lesivo el acto cuando ya el proceso administrativo disciplinario se encuentra en trámite y si esa declaratoria de lesividad podría considerarse como un adelanto de criterio respecto de lo que se deberá resolver por el fondo en el tema disciplinario.*
- b. *Que se le consulte a la Contraloría General de la República si es procedente la participación de la Auditora Interna de una Institución como testigo y como rubricante de la Relación de Hechos respectiva en una situación sujeta a su propia fiscalización y revisión y que incluso ya superó el plazo quinquenal de revisión de su universo auditable sin haber sido detectada.*
- c. *Que encontrándose este Concejo Municipal ayuno de un criterio legal técnico y concreto al respecto, se le consulte a la Contraloría General de la República si el Contrato de Dedicación Exclusiva que motivó la apertura del procedimiento disciplinario al que aquí se hace referencia es o no contrario al interés público y si debe o no ser declarado lesivo al interés público.*
- d. *Dada la delicadeza del asunto, solicitar de manera abierta y transparente a la Contraloría General de la República que revise lo actuado en este caso por el Municipio e indique si ha sido lo correcto o si se recomienda realizar algún otro tipo de gestión o procedimiento. Indicar a la Contraloría que cualquier orden, sugerencia o recomendación que sea emitida será de forma inmediata acatada al pie de la letra por éste Órgano Colegiado.*
- e. *Ordenar a la Administración se cumpla con los requisitos reglamentarios pertinentes a fin de cumplir con lo requerido por el ente Contralor para que éste pueda tramitar y contestar esta respetuosa consulta. Se adjuntará al efecto certificación del expediente completo y el criterio legal respectivo.*

Se declara el presente como acuerdo definitivamente aprobado. (ver acta de la sesión, respaldo digital, www.heredia.go.cr Acta 265-2013)

9. **El Concejo Municipal, en sesión ordinaria no. 266-2013** celebrada el día 29 de julio de 2013, conoció dentro del Artículo III, Correspondencia, punto 6, el contenido del oficio AIM-97-2013 de fecha 15 de julio de 2013, el cual fue enviado por Auditora Interna Municipal. En dicho documento informa que remite documentos para que se tenga la mayor cantidad de elementos de juicio para el análisis de la declaratoria de lesividad. El contenido de los documentos que adjuntó la Auditoría constan de folios 22 al 38 del expediente administrativo no. 1558 de la Secretaría del Concejo Municipal. Sobre la remisión del oficio AIM-097-2013 el Concejo Municipal acordó:

"En vista que en la sesión 265-2013 se tomó acuerdo para enviar consulta a la Contraloría General de la República, sobre el caso que se indica, se acuerda por unanimidad: agregar el documento enviado por la señora Auditora Interna al expediente. Acuerdo definitivamente aprobado. (ver acta de la sesión, respaldo digital, www.heredia.go.cr Acta 266-2013)

10. El Concejo Municipal, en **sesión ordinaria no. 272-2013** celebrada el 26 de agosto de 2013, conoció y discutió el oficio AJ-975-13 elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica. Este informe se remitió como una ampliación de lo externado en el criterio DAJ-527-13 y AIM-092-2013, donde se recomendó al Concejo Municipal presentar un acuerdo proceso de lesividad. El contenido del oficio AJ-975-13 consta de modo íntegro en el acta de la sesión ordinaria no. 272-2013, documento del cual, para los efectos de lo que se recomendará por esta Asesoría, se indican los puntos por los que entonces, se estimó conveniente recomendar la declaratoria de lesividad, que en lo fundamental se resumen así:

- Un vicio en **la legitimación y en la investidura del funcionario que firmó** el contrato de dedicación exclusiva, por no ostentar el cargo del Alcalde el día 22 de setiembre de 2006 que fue el día en que se firmó el contrato de dedicación exclusiva
- **Ausencia de motivo ya que la Relación de Hechos que realiza la Auditoría evidencia que el Concejo no autorizó el contrato, porque en este se cita que en sesión 231-2005 se avaló el pago de dedicación exclusiva sin embargo, en sesión 233-2005 se acogió un veto** presentado por el entonces Alcalde, Javier Carvajal. A pesar del veto referido, el 22 de setiembre de 2006 –dice el informe- se da la firma del contrato de dedicación exclusiva sin ninguna justificación, análisis, razonamiento ni estudio técnico.
- Un **vicio en el procedimiento, porque pese a que luego del veto acogido en la sesión 231-2005, el contrato se firma el 22 de setiembre de 2006 sin que exista otra solicitud, ni estudio técnico o acuerdo del Concejo** que aprobara el pago del plus salarial dedicación exclusiva a la funcionaria Flory Alvarez.
- Finalmente se agrega, que **no existe atinencia académica entre las funciones de Secretaria del Concejo Municipal y los títulos presentados de las carreras de Educación Técnica y Administración Educativa** que presentó la funcionaria para el reconocimiento del beneficio salarial.

11. El Concejo Municipal, en sesión **ordinaria no. 272-2013** celebrada el 26 de agosto de 2013, con motivo y fundamento en el documento **AJ-975-13**, una vez conocido y discutido el contenido del informe, tomó el siguiente acuerdo de mayoría:

- a. *Declarar lesivo al interés público y económico municipal el contrato mediante el cual se le concedió el plus de la dedicación exclusiva a la servidora Flory Álvarez Rodríguez.*
- b. *Instruir al Alcalde Municipal para que interponga las acciones judiciales correspondientes.*

Además se acordó por unanimidad:

- a. *Enviar a la Contraloría General de la República los incisos b, d y e del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria no. 265-2013, respecto de este mismo caso, a fin de que evacue las consultas planteadas por este Órgano Colegiado, las cuales se detallan a continuación:*
- *"Que se le consulte a la Contraloría General de la República si es procedente la participación de la Auditora Interna de una Institución como testigo y como rubricante de la Relación de Hechos respectiva en una situación sujeta a su propia fiscalización y revisión y que incluso ya superó el plazo quinquenal de revisión de su universo auditable sin haber sido detectada.*
 - *Dada la delicadeza del asunto, solicitar de manera abierta y transparente a la Contraloría General de la República que revise lo actuado en este caso por el municipio e indique si ha sido lo correcto o si se recomienda realizar algún otro tipo de gestión o procedimiento. Indicar a la Contraloría que cualquier orden, sugerencia o recomendación que sea emitida será de forma inmediata acatada al pie de la letra por éste Órgano colegiado.*
 - *Ordenar a la Administración se cumpla con los requisitos reglamentarios pertinentes a fin de cumplir con lo requerido por el ente Contralor para que éste pueda tramitar y contestar esta respetuosa consulta. Se adjuntará al efecto certificación del expediente completo y el criterio legal respectivo. (ver Acta de la sesión, respaldo digital, www.heredia.go.cr Acta 272-2013)*

12. El Concejo Municipal en la **sesión ordinaria 302-2014** realizada el día 13 de enero de 2013 dentro del Artículo III. Correspondencia, Punto 3, conoció y discutió el informe AJ-1389-13 en el cual la Dirección de Asesoría Jurídica expone el resultado del estudio del expediente, labor que se dio de previo a la presentación de la demanda de lesividad que se encomendó elaborar a esa Dirección. En lo medular, se indicó en dicho documento que revisó el expediente de modo personal llegando a la conclusión de que resulta innecesario el inicio del proceso judicial de lesividad. En resumen los motivos expuestos fueron:

- a. Que en la Sesión Extraordinaria no. 194-2004 del 30 de agosto de 2004, el Concejo Municipal conoció la solicitud de aprobación del plus de dedicación exclusiva planteado por la funcionaria Flory Alvarez, lo que fue acogido de forma unánime y declarado acuerdo firme. En ese mismo acto, además, se dispuso trasladar a la administración para que procediera a realizar la previsión presupuestaria.
- b. Que la Relación de Hechos de la Auditoría en la que se investiga el pago del plus de dedicación de dedicación exclusiva a la servidora Flory Alvarez, no se consideró la existencia del acuerdo tomado en sesión ordinaria no. 194-2004 sobre el pago de ese plus a esa funcionaria.
- c. Que revisado el expediente se constató que luego de ese acuerdo de aprobación del plus, sobrevino el acuerdo del año 2005, tomado en sesión 231-2005 en el que se dispuso acoger la solicitud de pago de dedicación exclusiva a la servidora Flory Alvarez. En la sesión 233-2005 del Concejo Municipal, lo que se vota es el acuerdo tomado en la sesión 231-2005 únicamente, sin que se mencione el acuerdo del 2004 que desde antes había acogido el pago de dedicación exclusiva.
- d. Que el sustento del veto fue la ausencia de títulos que se ajustaran a los presupuestos del reglamento municipal vigente, mismos que se estimó no eran atinentes al puesto.
- e. Que la Dirección de Asesoría Jurídica consultó al Colegio de Secretariado y al Instituto Tecnológico si una persona que ostenta el grado de Bachillerato Universitario puede desempeñarse o trabajar como secretaria y además si el grado académico en cuestión es afín con el de Bachiller en secretariado. Sobre su consulta, dijo, ambas instituciones afirmaron que una persona que ostenta este grado académico posee las habilidades y destrezas propias de un profesional en el campo del secretariado, por lo que agregó la Dirección Jurídica, al momento en que la funcionaria Flory Alvarez solicitó el plus salarial en el año 2002, si cumplía con los términos de reglamento municipal vigente para esa fecha, tanto para la docencia del secretariado como para el ejercicio de esa profesión.
- f. Que con la reforma al Reglamento de Dedicación Exclusiva en el año 2006, la servidora Alvarez también cumplía con los requisitos para firmar el contrato de dedicación exclusiva.
- g. Que en lo referido a la firma del contrato por parte de un funcionario no nombrado el día de la firma de este, (el entonces Vicealcalde) se puede validar con la figura del funcionario de hecho previsto en el numeral 115 de la Ley General de la Administración Pública, y el contrato tendría validez.
- h. Para que proceda la firma del contrato de dedicación entre un funcionario y el jerarca se requiere la existencia de un grado mínimo de bachillerato universitario, que el puesto sea de nivel profesional y que se exija un grado académico para desempeñarlo, además de la voluntad de los firmantes en convenir dicho acuerdo, lo que indica, conforme al Manual de Puestos, esto era aplicable al cargo de Secretaria del Concejo Municipal, donde la figura aplicable es la dedicación exclusiva, no la prohibición.
- i. Que en la Relación RH-01-2012 se cuestionó que la servidora Flory Alvarez estuviera suspendida ante el Colegio de Licenciados y Profesores al momento de firmar el contrato de dedicación exclusiva, sea el 22 de setiembre de 2006, sin embargo, indicó, no consta en autos que para esa fecha la servidora Alvarez estuviera suspendida ante el Colegio de Secretariado Profesional de Costa Rica, y lo que la funcionaria ejercía ante el Concejo Municipal eran labores de Secretariado Profesional no de docencia. Agregó la Dirección de Asesoría Jurídica que la mora ante el Colegio de Secretarías (diciembre 2010 a diciembre 2011) es ajena al momento en que se firma el documento que le confirió un derecho subjetivo.

El Concejo Municipal, una vez leído el documento, dispuso dejarlo como "*documento entrado*" y posponer su discusión una vez que se tuvieran mayores elementos para decidir si revocaba o no el acuerdo que declaró la lesividad. En ese orden de ideas, tomó el siguiente acuerdo:

*Con motivo y fundamento en el documento AJ-1389-13, suscrito por la Licda. María Isabel Sáenz – Asesora de Gestión Jurídica, se acuerda por unanimidad:
Trasladar el presente dictamen a la administración e instruir a la Alcaldía Municipal para que la Asesoría Jurídica amplíe el informe y haga la aclaración con respecto al acuerdo que se tomó, para saber si se debe revocar ante los nuevos elementos que se describen en su Informe. El informe debe presentarse para ser conocido en la sesión del próximo lunes 20 de enero del 2014. Acuerdo definitivamente aprobado. (ver Acta de la sesión, respaldo digital, www.heredia.go.cr Acta 302-2013)*

- 13.** El Concejo Municipal en la **sesión ordinaria no. 304-14** del lunes 20 de enero de 2014, en el Artículo III, Correspondencia, punto 1, conoció el oficio AJ-040-2014, en el cual la Dirección de Asesoría Jurídica señaló:

“El Concejo Municipal formuló una consulta a esta asesoría para determinar si deben revocar el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 272-2013 del 6 de agosto de 2013, Artículo V, que declaró lesivo al interés público y económico municipal el contrato mediante el cual se le concedió el plus de la dedicación exclusiva a la servidora Flory Alvarez Rodríguez y además se instruyó a la Alcaldía para que interpusiera las acciones judiciales correspondientes, disposición que tiene origen de la Relación de Hechos RH-01-2012 que elaboró la Auditoría Interna. Al respecto le indico lo siguiente.

Para los efectos esta asesoría considera prematuro adoptar un acuerdo para revocar la determinación del mes de agosto de 2013, toda vez que el tema aún se encuentra en discusión y no se han tomado determinaciones por parte del órgano colegiado respecto al informe presentado por esta unidad mediante oficio **AJ-1389-13** del 13 de noviembre de 2013. En virtud de lo anterior, una vez que los regidores hayan analizado profusamente el informe legal y si comparten el criterio, podrán revocar la disposición que declaró lesivo al interés público y económico municipal el contrato de mérito.”

El Concejo Municipal en **sesión ordinaria no. 304-14** tomó el siguiente acuerdo:

Con motivo y fundamento en el documento AJ-1389 y AJ-040 suscritos por la Licda. María Isabel Sáenz - Asesora de Gestión Jurídica, el Concejo Municipal: acuerda por unanimidad: diferir la aprobación de las recomendaciones de los informes indicados, a fin de trasladar los mismos a la Auditoría Interna Municipal para que revise y presente el criterio respectivo para el próximo lunes, por tanto se convoca a la Licda. María Isabel Sáenz - Asesora de Gestión Jurídica y la Licda. Ana Virgina Arce León - Auditora Interna Municipal para que se presenten a la sesión ordinaria que se realizará el lunes 27 de enero del 2014, con el propósito de conocer el informe y aclarar las dudas que resulten del análisis y discusión del caso. Acuerdo definitivamente aprobado. (ver Acta de la sesión, respaldo digital, www.heredia.go.cr Acta 304-2013)

14. El Concejo Municipal en **sesión ordinaria no. 305-2014** celebrada el día 27 de enero de 2014, en el punto IV Correspondencia, punto 1, conoció el informe del Asesor Legal externo de la Auditoría, el Lic. José Luis Rodríguez Jiménez, el cual realiza un análisis de los puntos expuestos por la Licenciada Isabel Sáenz en el informe AJ-1389-13, (donde se recomienda revocar el acuerdo de declaratoria de lesividad). El contenido íntegro del informe del licenciado Rodríguez consta en el acta de la sesión 305-2014, los que se resumen de la siguiente manera

- a. Se coincide con la abogada Sáenz Soto en que el acuerdo del Concejo Municipal tomado en sesión 194-2014 que generan derechos subjetivos a la funcionaria Alvarez en cuanto al pago del plus dedicación exclusiva. Explica el abogado externo, que es posible que al haberse dado otro acuerdo para otorgarle el beneficio de dedicación exclusiva a la servidora Alvarez, en la sesión 231-2005, pudo haber confundido a la asesoría legal externa en el criterio dado cuando se le trasladó el Informe de Auditoría RH-01-2012. Dice el licenciado Rodríguez en su informe que **“sin embargo..., el vicio del acto podría existir solo que desde otro punto de vista”**.
- b. Se coincide con la licenciada Sáenz en que en el año 2002 la funcionaria Flory Alvarez si cumplía con los títulos atinentes a la labor de secretariado. Difiere en cuanto estima que el termino atinente o afin se refiere a labores del secretariado ligadas directamente al apoyo administrativo, **“pues de lo contrario muchas carreras, entre ellas científicas podrían también catalogarse como afines o atinentes, y seguramente ese no es el objetivo del Manual de Puestos”**.
- c. Se coincide con la licenciada Sáenz Soto respecto de la validez de los actos que generan derechos realizados por un funcionario de hecho, **“no obstante, la relevancia de este defecto efectivamente se pierde si se considera que ya existía un acuerdo del Concejo que aprobaba la dedicación exclusiva, panorama distinto al analizado originalmente por la auditoría, en que se presumía la inexistencia del acuerdo autorizante”**.
- d. Se coincide con la licenciada Sáenz en cuanto a que la firma del contrato de dedicación exclusiva no solo basta el grado mínimo de bachiller universitario sino que se requiere que el puesto sea de nivel profesional y, que exija un grado académico. Se difiere de esta afirmación, porque estima el licenciado Rodríguez, **la dedicación exclusiva, además de lo dicho, está reservada solo para profesionales liberales**.
- e. Se coincide con la licenciada Sáenz en que la colegiatura del Colegio de Licenciados y Profesores no debería ser determinante porque las funciones de la servidora Flory Alvarez en la Municipalidad son de secretariado y no de docencia. Difiere porque afirma, **en el caso de la servidora de cita, los requisitos que se valoraron fueron los que presentó para la suscripción del contrato de dedicación exclusiva, que fue precisamente el Bachillerato en Profesorado de Estado Secretariado Profesional**.

- f. Además agrega, "consta en la Relación de Hechos como parte del cuadro fáctico la adopción por parte del Concejo del acuerdo 194-2004 que aprobó la dedicación exclusiva a la funcionaria, no obstante la emisión de actos sucesivos que culminaron hasta en el veto del acuerdo No. 231-2005, sustentado en informes del Departamento de Recursos Humanos que determinaban improcedente el beneficio, se constituyeron en distractores que no fueron detectados por la asesoría legal de la Auditoría Interna.

Dice el licenciado Rodríguez que hay defectos que podrían generar la nulidad del acto del Concejo Municipal No. 194-2004 que aprobó la dedicación exclusiva, y por conexidad la nulidad también del contrato suscrito, así como cualquier otro acto subsiguiente y basa su conclusión en dos razones: que para que el funcionario tenga dedicación exclusiva se requiere un grado académico que lo califique para ejercer la profesión liberal, que esté activo ante el colegio profesional respectivo y que la profesión liberal sea exigida por el funcionario.

Por tanto y en primer término, aun cuando el criterio emitido por la Licda. María Isabel Sáenz Soto, al amparo de las premisas existentes en el documento original de la auditoría interna, **es correcto**, debe proceder a valorarse, para la consideración de la nulidad cuya recomendación se reitera, la inexistencia en el acto de aprobación de un elemento esencial para su validez, y es el motivo que lleva a la Administración a considerar la conveniencia al interés público que dicha dedicación exclusiva sea acordada, y no se vea a simple vista como una mejora salarial solamente.

Una vez discutido este informe y en vista de que el mismo no era del conocimiento de la licenciada Isabel Sáenz, quien estimó debía estudiarlo con detalle, el Concejo Municipal acordó:

Con motivo y fundamento en el documento AIM-18-2014 suscrito por la Licda. Ana Virginia Arce León – Auditora Interna, el Concejo Municipal acuerda por unanimidad:

- A. *Dejar el documento AIM-18-2014 suscrito por la Licda. Ana Virginia Arce León – Auditora Interna conjuntamente con el documento suscrito por el Lic. José Luis Rodríguez Jiménez como asunto entrado.*
- B. *Instruir a la Administración para que la Asesoría Jurídica realice un análisis del nuevo Informe de la Auditoría en un plazo de 8 días.*

Trasladar este tema a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis y valoración. Acuerdo definitivamente aprobado. (ver Acta de la sesión, respaldo digital, www.heredia.go.cr Acta 305-2013)

- 15.** El Concejo Municipal, en la **sesión ordinaria 307-2014** del 3 de febrero de 2014 conoció el oficio AJ-104-14, documento en el cual se indicó por la Dirección de Asesoría Jurídica:

Mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No.305-2014 del lunes 27 de enero de 2014, el Concejo Municipal concedió un plazo de ocho días para que esta Asesoría realice una valoración y se pronuncie sobre las manifestaciones vertidas por el Lic. José Luis Rodríguez Jiménez, asesor legal de la auditoría interna de este Municipio, en oficio de fecha 23 de enero de 2014, quien se encargó de analizar el caso de la dedicación exclusiva de la funcionaria Flory Alvarez Rodríguez y concretamente los términos del criterio AJ-1389-13 del 13 de noviembre de 2013, emitido por esta Unidad. Al respecto le indico lo siguiente.

Luego de una lectura preliminar del documento, esta Asesoría desea solicitar al Concejo Municipal una prórroga del plazo otorgado por el Concejo Municipal por las siguientes razones:

En primera instancia es fundamental señalar que el análisis efectuado por el Lic. Rodríguez Jiménez incorpora elementos de juicio que no fueron abarcados en su oportunidad por la Auditoría Interna en la relación de Hechos RH-01-2012 del 17 de febrero de 2012, ni en los demás informes o criterios emitidos por esa instancia relacionados con el tema que nos ocupa, y que por lo tanto, esta Asesoría no ha tenido la oportunidad de analizarlos, a efectos de emitir un criterio al respecto.

En dicha sesión ordinaria, luego del debate correspondiente, el Concejo Municipal acordó:

Con motivo y fundamento en el documento de la Asesoría Jurídica AJ-104-14 suscrito por la Licda. María Isabel Sáenz – Asesora de Gestión Jurídica, se acuerda por unanimidad:

- a. *Otorgar una prórroga del término concedido a la asesoría jurídica a efectos de presentar el informe para la semana del 24 al 27 de febrero de los corrientes.*
- b. *Ordenar a la Licda. Priscila Quirós – Asesora del legal realice un análisis detallado del caso y se reúna con la comisión de asuntos jurídicos para que brinde el soporte necesario, a fin de tomar el acuerdo correspondiente.*
- c. *Convocar a reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos para el día 27 de febrero del 2014 a las 6 p.m. para analizar los diversos criterios que hay al respecto y redactar un solo informe tomando en cuenta los mismos, conjuntamente con la Licda. Isabel Sáenz – Asesora de Gestión Jurídica y la Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo Municipal, para lo cual se les convoca a esta reunión.*

Sobre lo dispuesto en la reunión de Comisión de Jurídicos:

La Comisión de Asuntos Jurídicos dispuso instruir a la suscrita para que presente un informe sobre los aspectos que sirvieron como base a la declaratoria de lesividad acordada por el Concejo Municipal en sesión no. 272-2013 celebrada el día 26 de agosto de 2013, para que analice a la luz de los elementos que se mencionaron en el oficio AJ-1389-13 si se comparte la recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la necesidad de revocar la decisión de declarar lesivo a los intereses públicos el contrato de dedicación exclusiva. Además debe analizarse la recomendación del licenciado Jose Luis Rodríguez, asesor externo de la Auditoría Municipal, quien indica que debe mantenerse la decisión tomada por el Concejo Municipal en la sesión de cita.

El proceso de lesividad: cómo y cuándo puede la Administración dejar sin efecto un acto administrativo.

De una forma resumida, se puede indicar que la Ley General de la Administración Pública establece los tipos de nulidad de los actos administrativos, estableciendo una distinción general entre nulidades relativas y absolutas, cuya calificación dependerá de la gravedad de la violación cometida. De esta forma, habrá nulidad absoluta cuando del acto falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente y habrá nulidad relativa cuando en el acto sea imperfecto unos de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta. Esta definición no habilitar per se a las administraciones públicas a combatir por la vía de la nulidad la validez de los actos administrativos, ya que acorde a la teoría de la intangibilidad de los actos propios, estos se presumen válidos y no puede disponerse su nulidad sino por los procedimientos que el propio legislador dejó definidos. Ergo, para que la administración pueda volver sobre sus propios actos, ha de encauzar sus actuaciones dentro de los límites del numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública.

En esta línea de pensamiento, el resguardo de la existencia de los actos administrativos generadores de derechos subjetivos deviene necesariamente en una garantía para el administrado frente al poder público en el ejercicio de su máxima expresión, porque al determinar que indefectiblemente un acto debe anularse, se afectará la esfera jurídica del administrado. Cuando se habla de seguridad jurídica, se alude a la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de las normas vigentes, lo que sin duda, constituye un límite en el proceder del poder público que le inhibe desconocer sus propios actos de contenido y efectos positivos al destinatario.

La imposibilidad de ir contra sus propias conductas de contenido favorable funge como un límite fundamental en el accionar de las Administraciones Públicas, que proviene del propio principio de legalidad (numeral 11 de la Constitución Política y 11, 12, 13, 59, 66 y 132 de la Ley General de la Administración Pública). De tal forma, con base en el principio de intangibilidad de los actos propios, la Administración no puede desconocer los actos favorables que ha dictado a un particular por lo que cuando aquellos se hayan dictado con vicios que lo invaliden de modo tal que resulten sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico, solo puede ordenarse su supresión través de los cauces procedimentales que el ordenamiento jurídico ha establecido para tales efectos y que son:

1) El proceso de lesividad que regulan los artículos 10 inciso 5), 34 y 39 del Código Procesal Contencioso Administrativo, así como los numerales 173 y 183 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (en adelante Ley General de la Administración Pública), cuando se pretenda declarar la nulidad absoluta de un acto favorable.

2) El procedimiento que establece el numeral 173 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública cuando lo que se pretenda sea la declaración oficiosa de invalidez de actos favorables que padezcan de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Esto no es otra cosa que la posibilidad de declarar la nulidad en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir a un juicio de lesividad, para lo cual se requiere establecer un procedimiento mediante la instauración de un órgano director que respete el debido proceso y el derecho de defensa del administrado. En dicho procedimiento la causa únicamente se instruye en sede administrativa, pues lo restante, sea la decisión de anular o no el acto, recae en la Procuraduría General de la República, a quien se remite el expediente administrativo tramitado por el Organo Director, para que la Procuraduría emita su dictamen. Luego del análisis de los hechos y de los aspectos de derecho que incidan en la nulidad que se acusa, la Procuraduría procederá a indicar si el acto debe anularse o no, y lo que esta disponga es vinculante para la Administración. Cabe resaltar solo a modo de referencia, que la nulidad evidente y manifiesta, debe ser un asunto del cual no quepa ninguna clase de duda, es decir, será evidente y manifiesta cuando para su determinación no tenga que hacerse ningún tipo de análisis ni interpretación jurídica, sino que la nulidad es tan grosera y palmaria que salta a la vista, caso contrario, debe sujetarse a las reglas del proceso de lesividad. Igual suerte ha de correr, la pretensión de nulidad de actos administrativos relacionados directamente con el proceso presupuestario o la contratación administrativa, caso en el que el dictamen vinculante y obligatorio, será de la Contraloría General de la República.

3) El procedimiento de revocación de actos cuando, por motivos de oportunidad, conveniencia o mérito (y no de vicios del acto), es necesaria su eliminación por divergencia grave entre sus efectos y el interés público y que se regula a partir del numeral 155 de la Ley General de la Administración Pública. En este caso, la revocación de un acto declaratorio de derechos subjetivos deberá hacerse por el jerarca del ente respectivo, previo dictamen favorable de la Contraloría General de la República. Simultáneamente debe contener el reconocimiento y si es posible el cálculo de la

indemnización completa de los daños y perjuicios causados, so pena de nulidad absoluta. A esto hay que agregar que no resulta posible, la revocación de actos reglados, contrario sensu, serán los actos discrecionales los que se pueden dejar sin efecto por esta vía. Valga anotar únicamente, que si se pretende revocar un acto desfavorable al administrado, ha de acudirse a la Contraloría General de la República para el dictamen vinculante que disponga si se da o no la revocación propuesta.

Sobre la demanda de lesividad: trámite para presentarla

Se parte de que la Administración Pública realiza un examen detallado de una determinada conducta administrativa y arriba a la conclusión indefectible de que esta contiene vicios que obligan a declarar su nulidad, pero que estos no son evidentes y manifiestos. En tal caso, esa potestad encuentra los límites del numeral 183 de la Ley General de la Administración Pública, toda vez que fuera de los casos previstos en el artículo 173 de la Ley de cita, la administración no puede anular de oficio los actos declaratorios de derechos a favor del administrado, por lo que para ello ha de acudirse al juicio de lesividad previsto antes en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y desde el 2008 que entró en vigencia, en el Código Procesal Contencioso Administrativo, el cual define el procedimiento de forma diáfana en su artículo 34.

En este se establece que de previo a acudir a la jurisdicción contencioso administrativa con una demanda de lesividad, el superior jerárquico supremo de la Administración debe declarar el acto lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza. A este punto debe advertirse desde ya que lo que disponga la administración debe hacerse con resguardo de la legislación administrativa sobre los actos administrativos (Ley General de la Administración Pública) y el Código Procesal de cita, que definen las condiciones subjetivas, objetivas, procedimentales y temporales en que debe plantearse el proceso judicial.

En cuanto al aspecto subjetivo, como se dijo líneas supra, la legitimación activa se concede a la Administración emisora del acto cuestionado, en tanto que el legitimado pasivo es el receptor de los efectos de la conducta, sea, quien obtiene sus bondades.

En lo atinente al elemento objetivo, es decir, lo que permite este tipo de juicio, es la utilización de un mecanismo de eliminación jurídica de actos administrativos que sean disconformes sustancialmente con el ordenamiento jurídico, sea, los actos que padezcan de algún nivel de invalidez, sea absoluta o relativa, en cualquiera de sus tipologías (artículos 128, 158, 165 de la Ley General de la Administración Pública). En esa línea, la Administración debe declarar lesivo a los intereses públicos esa conducta, lo que debe ser establecido dentro de un marco de acciones internas de la administración que son impostergables para formular la acción.

En relación al procedimiento, se impone que el jerarca máximo supremo de la Administración Pública respectiva declare la lesividad del acto, sea por lesión a intereses económicos, fiscales o de otra índole que se desprendan del interés público, para lo cual, ha de contar con un criterio jurídico-técnico de base que sustente esa determinación. Este sin duda ha de tener una congruencia con la demanda de lesividad que luego se plantee, porque la justificación técnico jurídica de la pretensión de nulidad será el documento base para la alegada lesividad del acto, la cual, debe demostrarla la parte actora en el juicio (quien tiene la carga de la prueba por aplicación supletoria del numeral 317 del Código Procesal Civil de uso en el derecho administrativo procesal por remisión expresa del artículo 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo), lo que obliga a mantener una congruencia y relación unívoca insoslayable entre el acto administrativo del jerarca (que estimó lesivo el acto) y la demanda de lesividad presentada en el Tribunal Contencioso Administrativo.

Es interesante, que la parte demandada, no ve lesionado su derecho de defensa si la administración no le notifica su decisión administrativa, porque a diferencia de otras figuras de supresión de conductas públicas, no requiere de audiencia al tercero, sino solo de acciones a lo interno de la Administración, siendo que es dentro del proceso judicial que el tercero podrá establecer sus alegatos y ejercer el derecho de defensa, ahora si con patrocinio letrado, pues este es exigido en la sede contenciosa para este tipo de juicios.

En cuanto a la dimensión temporal, el artículo 34 de comentario, indica que el plazo máximo para declarar en sede administrativa que un acto es lesivo a tales intereses, es de un año a partir de que este haya sido dictado. Es decir, fuera de este plazo, los actos ya no podrán anularse, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso podrá hacerse esa declaratoria mientras duren sus efectos. (ergo, debe haber un análisis jurídico sobre la existencia de una nulidad absoluta y los elementos que están ausentes en el acto o bien, que aún presentes no permitan el cumplimiento del fin). Especial cuidado merece en el trámite del proceso, la temporalidad para declarar la lesividad del acto, porque si la administración deja pasar el plazo de un año en caso de nulidades relativas, su potestad de declarar un acto lesivo habrá prescrito.

Como se dijo, en nulidades absolutas, mientras duren sus efectos, la declaratoria puede hacerse en tanto estos perduren, lo que dará un efecto distinto a la sentencia, pues esta únicamente puede dictarse para fines de la nulidad del acto y su inaplicabilidad futura. Excepción singular es el tema del dominio público, que por sus características no está sujeto a prescripción.

A efecto de que la acción judicial pueda ejercerse válidamente, la Administración Pública deberá entablar la demanda ordinaria o juicio de lesividad dentro del plazo de un año a partir del día siguiente a la firmeza de aquella fecha en que el Jerarca máximo de esta dispuso la declaratoria de lesividad, a tenor del artículo 39 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Sobre el caso concreto y declaratoria de lesividad que se dispuso en sesión ordinaria no. 272-2013 celebrada el 26 de agosto de 2013.

En la sesión ordinaria realizada por el Concejo Municipal de Heredia, ese Órgano discutió el contenido del informe presentado por la Asesoría Jurídica mediante oficio no. AJ-975-13, el cual fue elaborado como una ampliación de lo externado en los oficios DAJ-527-13 de la Dirección de Asesoría Jurídica y AIM-092-2013 en los cuales se ratificó el contenido de los criterios vertidos por el Lic. Rolando Segura Ramírez y el oficio DAJ-527-13, mismos que indicaron la necesidad de declarar lesivo al interés público el contrato de dedicación exclusiva firmado por la funcionaria Flory Alvarez Rodriguez.

Como se apuntó líneas precedentes, lo valorado en este acuerdo está contenido en el informe AJ-975-13, lo cual debe contrastarse con lo que luego se recomendó por la misma Asesoría, pero esta vez a partir del estudio directo del expediente completo para proceder a presentar la demanda de lesividad en sede judicial, momento en que la licenciada Sáenz Soto advierte que no pueden mantenerse los argumentos de la declaratoria de lesividad, pues existen aspectos que no habían sido valorados por los informes del licenciado Rolando Segura, asesor externo de la Auditoría que recomendó declarar lesivo el contrato de dedicación exclusiva de la servidora Flory Alvarez.

Para una mejor comprensión de lo que luego se recomendará, esta Asesoría considera necesario realizar un cuadro comparativo entre los vicios que se señalaron como justificantes de la adopción de la declaratoria de lesividad y la recomendación que luego se expuso, sobre la inviabilidad de presentar una demanda de lesividad fundamentada en las aristas que otrora se habían ponderado por el Concejo Municipal.

Oficio AJ-975-13 Recomendación de declarar lesivo el contrato del 22/09/2006	Oficio AJ-1389-13 Recomendación de revocar la declaratoria de lesividad
<ul style="list-style-type: none"> - Vicio en la legitimación y en la investidura del funcionario que firmó el contrato de dedicación exclusiva. (no nombrado en fecha) 	Valida la actuación del funcionario que firma contrato con la figura del funcionario de hecho (art. 115 LGAP)
<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de motivo: el Concejo no autorizó el contrato. El acuerdo de la 231-2005 pierde eficacia porque en la sesión 233-2005 se acogió un veto que anula el acuerdo de la 231-2005. 	Valida la firma del contrato porque se hace sobre la base de un acuerdo que no valoró la Relación de Hechos de la Auditoría (sesión ordinaria no. 194-2004 autoriza pago dedicación)
<ul style="list-style-type: none"> - Vicio en el contenido del acto: no existe atinencia académica entre las funciones de Secretaria del Concejo Municipal y los títulos presentados de las carreras de Educación Técnica y Administración Educativa que presentó la funcionaria para el reconocimiento del beneficio salarial. La señora Secretaria del Concejo Municipal no estaba activa en el Colegio de licenciados y profesores cuando se firma el contrato 	Valida la atinencia y formación académica porque al momento en que la funcionaria solicitó el plus salarial en el año 2002, si cumplía con los términos de reglamento municipal vigente, tanto para la docencia del secretariado como para el ejercicio de esa profesión (consultas a colegio de secretariado profesional y al TEC) (sobre este punto agrega que la funcionaria estaba colegiada y activa ante el Colegio Profesional de Secretarías, mismo que era el atinente a su puesto)
<ul style="list-style-type: none"> - Vicios en el procedimiento porque: - no existe un estudio técnico que justifique el pago de dedicación exclusiva a la funcionaria. - el contrato de dedicación exclusiva se firmó sin tomar en cuenta que la autorización del pago de dedicación había sido dejada sin efecto cuando se acogió el veto del Alcalde en sesión 233-2005 	Valida el procedimiento porque indica que "Para que proceda la firma del contrato de dedicación entre un funcionario y el jerarca se requiere la existencia de un grado mínimo de bachillerato universitario, que el puesto sea de nivel profesional y que se exija un grado académico para desempeñarlo, además de la voluntad de los firmantes en convenir dicho acuerdo, lo que indica, conforme al Manual de Puestos, esto era aplicable al cargo de Secretaria del Concejo Municipal, donde la figura aplicable es la dedicación exclusiva"

A partir de la lectura de los aspectos que fundamentaron la decisión del Concejo Municipal y los que la Asesoría Jurídica pondera en el oficio AJ-1389-13, a este Asesoría le resulta diáfano que los vicios que se señalaron como base para la declaratoria de lesividad, en realidad no tienen la fuerza de anular el contrato de dedicación exclusiva, tanto desde el punto de vista jurídico como fáctico. Dicho de otro modo, el propio Órgano asesor legal de la Institución advierte mediante un análisis minucioso del expediente y la normativa aplicable, la inexistencia de los vicios en: la investidura, la competencia, el motivo, el contenido y el procedimiento expuestos en aquel documento acogido por el Concejo Municipal en la sesión 272-2013. Tales conclusiones, una vez revisado el expediente administrativo por parte de la suscrita y ponderados los elementos que se exponen en el oficio AJ-1389-13 se comparten en su totalidad.

Sobre lo dicho por el licenciado José Luis Rodríguez en el informe conocido por el Concejo Municipal en la sesión 305-2014, hay que apuntar a modo de punto de partida, que este informe en modo alguno desvirtúa la conclusión de la licenciada Sáenz Soto expuesta en el informe AJ-1389-13, lo que incluso es expresamente reconocido por dicho profesional. Ahora bien, el licenciado Rodríguez indica que hay nuevos elementos que deberían valorarse para mantener la decisión de declaratoria de lesividad, fundamentado en: que el secretariado no es una profesión liberal, que no se demostró la atinencia al cargo del título con el puesto desempeñado, y que la firma de un contrato de dedicación exclusiva en modo alguno puede ser acordada como un medio para dar una mejora salarial, por lo que el elemento motivo debe necesariamente considerar la conveniencia al interés público de otorgar la dedicación exclusiva a la Secretaria del Concejo Municipal.

En este marco de alegaciones, es menester considerar el estudio del licenciado Rodríguez y los cuestionamientos planteados, a fin de determinar si han de acogerse para mantener la decisión del Concejo sobre la lesividad o no. En primer orden de ideas, estima la suscrita, que los alegatos del licenciado Jose Luis Rodríguez no tienen la fuerza jurídica para combatir el contenido del informe de la licenciada Isabel Sáenz Soto en el cual la licenciada apunta, no existen los vicios que justificaron la declaratoria de lesividad, lo que incluso, el propio licenciado Rodríguez acepta en su informe. No obstante no por nuevos, no deben dejar de ser analizados los puntos que cita el licenciado Rodríguez, y en ese tanto ha de mencionarse en segundo orden, que los planteamientos de la asesoría jurídica externa de la Auditoría Municipal constituyen críticas al contenido de actos de alcance general vigentes en la Municipalidad de Heredia y que fueron aplicados para la firma del contrato de dedicación exclusiva de la funcionaria Alvarez Rodríguez.

Nótese entonces que lo que se hace, es un cuestionamiento de la decisión reglada de otorgar un plus de dedicación exclusiva al cargo de Secretario del Concejo Municipal, porque estima, no basta la acreditación de un Bachillerato Universitario que permita ejercer el cargo, sino que esta debe necesariamente corresponder a determinadas profesiones que en su criterio se califiquen como liberales. Es decir, el licenciado Rodríguez ingresa a una valoración sobre aspectos que la norma jurídica no cuestiona, y cuando se dice norma jurídica, esta asesoría se refiere al Reglamento de Dedicación Exclusiva, mismo que se aplicó en el marco válidamente. Esto según concluye la licenciada Sáenz Soto en su informe AJ-1389-13 que dice, *"para que proceda la firma del contrato de dedicación entre un funcionario y un jerarca se requiere la existencia de un grado mínimo de bachillerato universitario, que el puesto sea de nivel profesional y que se exija un grado académico para desempeñarlo, además de la voluntad de los firmantes en convenir dicho acuerdo, lo que indica conforme al Manual de Puestos, esto era aplicable al cargo de Secretaria del Concejo Municipal, donde la figura aplicable es la dedicación exclusiva, no la prohibición"*.

En realidad, observa la suscrita que lo apuntado por el asesor externo de la Auditoría Municipal es un cuestionamiento a la aplicación de la reglamentación de dedicación exclusiva al cargo de Secretario de Concejo Municipal, al menos en los términos vigentes, toda vez que indica que debe valorarse el interés público del pago de dedicación exclusiva al cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal y, que ha de prescindirse de profesiones que no son liberales cuando se otorgue dicho plus, amén de sostener que el Bachiller en Secretariado no es atinente al cargo ni una profesión liberal. En esta inteligencia, lo que propone la asesoría externa no es otra cosa que la inderogabilidad singular del reglamento, pues en el fondo subyace una crítica a la norma que fue aplicada, y como efecto reflejo, a la firma del contrato de dedicación exclusiva que se dio entre la Municipalidad de Heredia y la funcionaria Flory Alvarez, aspecto que no solo es de imposible cumplimiento (dada su ilegalidad manifiesta) sino que, para llegar a ese escenario jurídico el legislador previó un proceso especial para la nulidad de los reglamentos, lo que escapa de la arista objetiva del proceso de lesividad.

Así las cosas, en armonía con lo que viene expuesto sobre la validez de los actos administrativos, lo que debe revisarse es si se mantiene la ponderación de los hechos y elementos de derecho, que justificaron la declaratoria de lesividad dispuesta por el Concejo Municipal, toda vez que de no subsistir, la motivación y fundamentación del acto dicho desaparecería y con ello, por consiguiente, habría un vicio de nulidad absoluta en el acuerdo dispuesto en agosto de 2013. Téngase en cuenta que, la existencia de un criterio técnico jurídico de base, es el elemento esencial y pilar sobre el cual se asienta la decisión del jerarca máximo que declara la lesividad, con lo que debe haber una necesaria correspondencia entre Dictamen Jurídico-Acuerdo de lesividad del Jerarca y el Contenido de la demanda de lesividad.

En esa línea, se tiene por acreditado que la Asesoría Jurídica en su informe AJ-1389-13: a) valida la actuación del funcionario que firma contrato con la figura del funcionario de hecho, b) valida la firma del contrato porque se hace sobre la base de un acuerdo que no valoró la Relación de Hechos de la Auditoría; c) valida la atinencia y formación académica porque al momento en que la funcionaria solicitó el plus salarial en el año 2002, si cumplía con los términos de reglamento municipal vigente, tanto para la docencia del secretariado como para el ejercicio de esa profesión conforme a consultas al Colegio de Secretariado Profesional y al TEC, e incluso sobre este punto agrega que la funcionaria estaba colegiada y activa ante el Colegio

Profesional de Secretarías, mismo que era el atinente a su puesto; y valida el procedimiento porque indica que *"Para que proceda la firma del contrato de dedicación entre un funcionario y el jerarca se requiere la existencia de un grado mínimo de bachillerato universitario, que el puesto sea de nivel profesional y que se exija un grado académico para desempeñarlo, además de la voluntad de los firmantes en convenir dicho acuerdo, lo que indica, conforme al Manual de Puestos, esto era aplicable al cargo de Secretaria del Concejo Municipal, donde la figura aplicable es la dedicación exclusiva"*.

Recomendación:

Por las razones apuntadas, se estima que la presentación de una demanda de lesividad sobre la base del informe AJ-975-13 tendrá como efecto la declaratoria de inadmisibilidad de la demanda, toda vez que el elemento objetivo de la demanda, sea lo que se busca al interponerla que no es otra cosa que la declaratoria de nulidad de un acto, perdió su asidero técnico jurídico, con los elementos que la propia Administración está reconociendo en su informe técnico AJ-1389-13.

Ergo, la lesividad alegada sobre la tesis de nulidades absolutas advertidas al otorgamiento de la dedicación exclusiva a la funcionaria Flory Alvarez (AJ-975-13), está siendo desvirtuada por la misma administración que iría a plantear la demanda, evidenciando con ello una contradicción que atenta contra la pureza e identidad que debe tener la decisión administrativa de ir contra sus propios actos. Así como la santidad de la cosa juzgada debe respetarse en un proceso de ejecución, la integridad de la nulidad de un acto declaratorio de derechos debe ir en estricto apego a la motivación técnico jurídico que le sirvió de base al Jerarca Máximo, lo que en este caso no resulta posible si se parte de la tesis que –como se dijo– es la propia Asesoría Jurídica la que desvirtúa la motivación del acuerdo de declaratoria de lesividad dispuesto en la sesión 272-2013, esto según indicó, fue posible una vez que estudió el expediente de modo personal e íntegro para interponer la demanda de lesividad. Sobre este punto el rigor de congruencia no solo es necesario sino legalmente obligado, ya que el Jerarca ejerce la máxima fuerza de sus potestades de imperio sobre los administrados, al punto de desconocer por nulidad absoluta un derecho subjetivo otorgado por el mismo con anterioridad.

Que al amparo de los aspectos señalados por la Directora de Asesoría Jurídica en su oficio AJ-1389-13 existen nuevos elementos de hecho que no fueron valorados al recomendar la declaratoria de lesividad en el oficio AJ-975-13 (existencia de un contrato de dedicación exclusiva fundamentado en un acuerdo vigente y existencia de un título académico acorde a las exigencias del Manual de Puestos y el Reglamento de Dedicación Exclusiva y la existencia de una colegiatura activa ante el Colegio de Secretariado Profesional al momento de la firma del contrato de dedicación exclusiva), así como una distinta ponderación jurídica sobre la investidura y la competencia, la que se validó por ese Órgano mediante la aplicación de la figura del funcionario de hecho.

Que el Concejo Municipal de buena fe acogió la recomendación técnico jurídica contenida en los informes AIM-092-2013 y DAJ-527-13, avalados por la Auditoría Municipal y la Dirección de Asesoría Jurídica, no obstante, estos Órganos reconocieron mediante criterio jurídico que los motivos que llevaron en un inicio a recomendar la nulidad del contrato de dedicación merecen otra ponderación, que le exime de la invalidez apuntada.

Que la Auditoría Interna, mediante su asesoría externa mantiene la recomendación de anular el contrato de dedicación exclusiva, sobre la base del análisis de nuevos elementos que debe ponderar el Concejo.

Que la decisión de declarar la lesividad del contrato de dedicación exclusiva no ponderó los nuevos elementos que cita ahora la Asesoría Jurídica de la Auditoría, por lo que no pueden ser integrados a una demanda de lesividad que se presentaría con base en un criterio técnico jurídico que sirve de base a dicha demanda, pues el acuerdo tomado desde el 26 de agosto de 2013 únicamente se basa en nulidades del contrato advertidas en el informe AJ-975-13.

Que existe mérito suficiente para revocar el acuerdo de declaratoria de lesividad dispuesto en la sesión no. 272-2013 del 26 de agosto de 2013 ya que no es posible presentar dicha demanda con ausencia de un criterio técnico jurídico y el que se utilizó como base (donde declaró lesivo a los intereses públicos el contrato dedicación exclusiva firmado entre Flory Alvarez Rodríguez y la Municipalidad de Heredia), fue desvirtuado por el oficio AJ-1389-13.

Que de acogerse esta recomendación, esto deberá realizarse antes del día 25 de agosto de 2013 (incluyendo la previsión de la firmeza del acta), pues de lo contrario la demanda no se presentaría por decisión de la Administración sino por una caducidad de la acción conforme al numeral 39 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

La Licda. Priscilla Quirós expone el informe presentado sobre el caso de la señora Flory Álvarez, el cual hacer una explicación intensa sobre el caso. Indica que este tema ha sido conocido por los miembros del Concejo Municipal, se conoce la línea de antecedentes, se declara lesivo el contrato de declaración y existe una serie de actuaciones, por lo que explica el camino que lleva el procedimiento para abordar el análisis, que hizo la Asesora de Gestión Jurídica, informó al Concejo una vez que tuvo a su vista el informe:

- 1) El procedimiento de Relación de hechos y su auditoría, el informe tiene una forma distinta a cualquier otro.
- 2) La Ley de Control Interno se hacía como falta grave.

3) La primera interrogante se presentó informe de la Auditoría y que decisión toma asesoría de índole jurídica.

La Presidencia señala que se exponía el tema, no se puede contaminar el acuerdo y se declara la lesividad con elementos nuevos que aparecieron al final del proceso, se comentaba en Comisión de Jurídicos que esto es un aspecto más de forma que de fondo, el planteamiento, era susceptible, el pago de plus salarial, y se solicitó el análisis y hasta se comentó de hacer la consulta a nivel de Procuraduría y Contraloría.

Indica que están pendientes de análisis del informe y resolver sobre fondo, planteamiento último final, los informes de auditoría no pueden ser obviados., considera que se debería instruir a la Asesoría y Gestión Jurídica para que hagan un informe sobre el fondo de los últimos planteamientos de la Asesoría Legal.

El Regidor Gerardo Badilla indica que Recursos Humanos conoció el tema en el 2013, y que según la Ley de Control interno, solo los Regidores Propietarios podría conocer, a lo cual los Regidores Suplentes tenían duda si en algún momento que tuvieran que votar sobre el tema, más de dos años ha pasado, la materia es ampliamente conocida por el Concejo, se decía que era tan delicado que no se podría adelantar criterio, y no podría ser ventilado en aquel momento por lo delicado del fondo del asunto, si se ha faltado alguna situación no debió haber sido conocido.

La Presidencia señala que lo que se plantea es un tema interesante, lo han cuestionado, en algunas situaciones se dan choques, el Concejo Municipal actuó mediante sesiones públicas, el tema laboral, hubo choque y tuvo objeto de cuestionamiento con el Dr. Mauro Murillo, el tema se prestó para cuestión jurídica y la posibilidad en sesión jurídica, es un tema al que tiene que enfrentarse, no lo han ventilado entre va y viene, la discusión del fondo de la lesividad, y adelanto de criterio, el tema de declaratoria de lesividad, si es por naturaleza ser ventilada en sesiones públicas, comentó que la disciplinaria contratación debe hacer nulo el acto, no han entrado en discusión el tipo de falta, han tenido cuidado en línea, considera que se debe esperar el procedimiento disciplinario ya que ha durado bastante, y los informes van hacer enviados al órgano Director para su conocimiento.

El Regidor Gerardo Badilla indica que se abrió Órgano Director en febrero del 2012 y en abril del 2014, no se ha concluido, por el hecho que se ha extendido y no se debería haber extendido tanto tiempo, esto ha causado daño y perjuicio a la funcionaria Álvarez. Considera que cuando el resultado se establezca el plazo sobre el proceso de lesividad, en el acuerdo se debe tomar los elementos de la Asesoría.

Señala que en la sesión 305-2013, donde estuvieron presentes la Asesora Legal y la Auditora Interna y el Lic. José Luis Rodríguez, Asesor Legal Externo de la Auditoría, se dieron a conocer los últimos detalles, se instruyó a la administración para que la Asesoría Legal en término de 8 días indicaran al Concejo Municipal si los dos elementos nuevos fueron incorporados y que la Asesora Legal del Concejo indicaran si eran o no correctos, posteriormente a esa acta llega oficio AJ 104-14, Sesión N° 307-14, donde la Asesora Jurídica, solicita mayor tiempo debido a la complejidad, se le dió plazo del 24 al 27 de febrero y se acordó otorgar una prórroga, la cual término concedida a la Asesora Legal y en el mismo acuerdo se le ordena a la Licda. Priscilla Quirós, a la Asesora Legal y al Concejo Municipal, para que realicen un análisis detallado del caso y en punto c) del informe se indicaba convocar a una reunión a la Asesora Legal, en la que asistieran La Licda. Priscilla, La Licda. María Isabel y la Comisión de Asuntos Jurídicos.

La Presidencia señala que el punto c) convoca para análisis criterios y se redacta un solo informe, se realiza el informe, y se quedó pendiente dos puntos del informe de la auditoría, le ha preguntado a la Licda. Quirós, y ya sacó el informe pero quedan pendientes estos dos informes sobre el análisis final

El Regidor Badilla indica que estos dos puntos posteriormente han sido resueltos, se debería conocer el punto 9), ya que no quedó claramente identificado lo que se indica que el punto a) en aras de conocer los otros puntos. Recuerda que es la Asesora Legal a quien le corresponde hacer análisis sobre todo contratos que se han venido cancelando la contratación de dedicación exclusiva, la auditoría interna después que se tomó acuerdo en el 2004, nunca ha enviado informe donde identificara, si ese contrato estaba pegado a la legalidad. Manifiesta que conoce el resultado, indica que sobre este particular propone que se siente responsabilidad del caso, ya que ha pasado más 2 años.

La Presidencia le indica al señor Badilla que puede tramitar cualquier moción en ese sentido, e indica que Recursos Humanos a lo que hace referencia no habla de lesividad, habla de proceso disciplinario, y asalta duda, ya que el señor Badilla acaba de decir que en Recursos Humanos, está adelantando criterio, como indica el tema disciplinario, no ha sido conocido con respecto por partes de la lesividad, el tema disciplinario, el término de plazo de que termine el proceso, pueden hacer someterse a votación en un plazo de diez días informe el estado que está el órgano.

La Regidora Yorleny Araya, agradece a la Licda. Quirós por la exposición e indica que tiene una duda sobre si el acuerdo que se veta, ya que es un acuerdo del 2005, y que rechaza el Alcalde, le surge duda sobre el nombramiento fundamentado en el acuerdo tomado en el 2004 y que fue rechazado.

La Presidencia explica que hubieron dos acuerdos similares, el pago de ese plus , después se da contrato firmado por la funcionaria después de que se dan ambos acuerdos, vetado por el Alcalde y aprobado por el Concejo Municipal. las debilidades del contrato notarán acuerdo que sustentará, podría venir a sostener .

La regidora Catalina Montero agradece a la Licda. Quirós por el trabajo y la integración, lo que ha pasado en estos último años, le queda la preocupación si se tomara acuerdo sin suficiente sustento, por el hecho de no revisar el expediente. Considera que hay que señalarlo a los profesionales, ya que tiene personal a su cargo. Hay un acuerdo de hacer la consulta a la Contraloría.

Consulta que respecto a los aspectos que dijo la Asesora Legal, se está pidiendo a la Asesora Legal se refiera acuerdo con anterioridad, ya que se tomó acuerdo de consultarle a la Contraloría dos de las razones para declarar lesivo, pero no fue a la auditoría este acuerdo y se decide enviarlo a la Contraloría, se tiene todos los elementos necesarios pero no se puede afirmar . El contrato tiene sus elementos, los aspecto, los elementos nuevos, el ejercicio liberal, puede ser cualquier liberal si no se trabaja para un patrono es injusto que no se aplique al caso de la revisión de dedicación exclusiva, los requisitos debe incurrir el Contrato de dedicación exclusiva.

La Presidencia indica que se puede presentar insumos a la Licda- Quirós.

La Regidora Catalina Montero indica que en caso de no darse la dedicación exclusiva, es preocupante ya que hay personas que tienen que trabajar en la noche y este es un caso de ello.

El Regidor Walter Sánchez agradece a la Licda. Quirós, ya que es contundente, en la parte que atañe a Priscilla presenta informe sobre revocatoria de lesividad de resolver en otras instancias y la Licda. Quirós indica que se revoque acuerdo.

El Regidor Mainor Meléndez señala que coincide con lo que dice el Regidor Sánchez en lo referente al informe, con respecto al informe de la Licda. Quirós se expresó que se conociera el informe a cargo,

las decisiones que han tomado, han tenido consecuencias por la Auditoría , La Asesoría Legal y la Asesoría Legal Externa y se debe sentar responsabilidad del caso , tiene derecho la señora Flory Álvarez, de saber sobre quien tenía que asentar responsabilidad de las personas que han asesorado al Concejo Municipal.

La Presidencia indica que tiene responsabilidad se habló el Concejo Municipal recibe relación de hechos, se va a tener que ir a la Contraloría a que se abra procesos en todos las cosas, todos los acuerdos que se toman tienen complejidad e implicidad penal, ellos tienen que valorar y deben afrontar hechos.

El Regidor Badilla señala que se acoge el reglamento de sesiones, y en el Informe en el punto 1) cuando se menciona a estas alturas no habían conocido, no dijo que no tenía valor de ser, conocen la parte de lesividad, cuáles eran los elementos del acto de lesividad, pero considera que se debe revocar ya que no procede los elementos, y los han metido en una maraña.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO, EN EL INFORME CM-AL 0006-14, SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILLA QUIRÓS- ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, APROBAR LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN DICHO INFORME, EN CONSECUENCIA:

a. **ACOGER LA RECOMENDACIÓN JURÍDICA DE LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL Y QUE CONSTA EN EL OFICIO NO. CM-AL-006-14 Y EN CONSECUENCIA REVOCAR EL ACUERDO DE DECLARATORIA DE LESIVIDAD DEL CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA FUNCIONARIA FLORY ALVAREZ RODRIGUEZ, LO QUE FUE DISPUESTO EN LA SESIÓN NO. 272-2013 DEL 26 DE AGOSTO DE 2013. LO ANTERIOR EN VISTA DE QUE EL ACUERDO AHORA REVOCADO SE TOMO CON FUNDAMENTO EN LO RECOMENDADO EN EL OFICIO AJ-975-13, DEL QUE CONFORME INDICAN TANTO LA ASESORA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD EN EL OFICIO AJ-1389-13 COMO LA ASESORA DE ESTE CONCEJO, NO CONTEMPLÓ ASPECTOS QUE INCIDEN SOBRE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS QUE SE REPROCHARON LESIVOS, DESVIRTUANDOSE LOS VICIOS QUE ESPECÍFICAMENTE FUERON SEÑALADOS EN EL DICTAMEN AJ-975-13 RESPECTO DE LA LEGITIMACION, LA INVESTIDURA, LA COMPETENCIA, EL MOTIVO, EL CONTENIDO Y EL PROCEDIMIENTO DEL ACTO**

b. TRASLADAR EL ACUERDO TOMADO EN ESTA SESIÓN, ASÍ COMO EL INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EL AJ-1389-13, SUSCRITO POR LA ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA AL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE LLEVA EL CASO DE LA MÁSTER FLORY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, PABLO BARQUERO MATA Y OLMAN CORDERO CHAVERRI.

c. TRASLADAR A LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA QUE EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PRESENTE UN INFORME CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS DOS ASPECTOS MENCIONADOS POR EL ASESOR LEGAL EXTERNO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SOBRE LOS ALCANCES DE LA DEDICACION EXCLUSIVA PARA EL CASO CONCRETO.

d. TRASLADAR A LA PRESIDENCIA ESTE TEMA PARA SEGUIMIENTO.

e. INDICARLE AL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO REFERIDO, PARA QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS, INDIQUE A ESTE CONCEJO MUNICIPAL SOBRE EL AVANCE DE DICHO PROCESO Y EL ESTADO EN QUE ESTE SE ENCUENTRA.

f. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO A PARTIR DE LAS 10:00 PM, SE REINICIA LA SESIÓN A LAS 10:10 PM.

ALT N°2. La Presidencia solicita alterar el Orden del Día para conocer: PT1) Artículo V, por lo que somete a votación la alteración la cual es: **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

1. Órgano Director

Asunto: Informe final del procedimiento administrativo ordinario para determinar la verdad real de los hechos acerca de la denuncia presentada por el señor Julián Rosales Enriquez contra mecanismos de Seguridad instalados en Urbanización Villas del Boulevard. **N° 361.**

INFORME FINAL. ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PARA DETERMINAR LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS ACERCA DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR JULIAN ROSALES ENRIQUEZ EN CONTRA DEL MECANISMO DE SEGURIDAD INSTALADO EN LA URBANIZACION VILLAS DEL BOULEVAR.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el día 05 de setiembre de 2012, el señor Julián Rosales Enríquez -en su condición de Apoderado de la sociedad Julián y Evelyn S.A.- presentó una denuncia ante el Concejo Municipal contra la caseta de seguridad instalada en la Urbanización Villas del Boulevard, esto con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito. (Folios 7-12)

SEGUNDO: Señala el denunciante que el 29 de febrero de 2012 se tramitó dicho permiso y el Departamento de Ingeniería aprobó la gestión mediante permiso número 22698 del 06 de marzo de 2012. Agrega que en abril de ese mismo año presentó una denuncia ante la Ingeniería indicando que la caseta se construiría frente a las fincas 4-212881-000, 4-212913-000 y 4-19866-000, los cuales son de su propiedad y actualmente están construidos locales comerciales, según los permisos de construcción aprobados al efecto.

TERCERO: El denunciante menciona que de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política se ve obligado a denunciar que dicha construcción atenta contra la libertad de tránsito a su propiedad.

CUARTO: El señor Rosales señaló en su denuncia que mediante oficio DOPR-IM-0421-2012 del Departamento de Ingeniería se le indicó que esa unidad considera que el permiso fue otorgado de forma correcta, toda vez que se cumplió con los requisitos exigidos, lo expresado en el criterio emitido por la Dirección Jurídica y lo aprobado por el Concejo Municipal. Sigue diciendo en su denuncia que posee varios locales que fueron construidos con aprobación municipal y que algunos se encuentran arrendados a terceras personas y otros son utilizados por el propietario para sus actividades.

QUINTO: Indica que la ubicación de la caseta de seguridad es exactamente frente a los locales comerciales, por lo que considera que esta estructura impide o restringe el acceso a estos locales, por cuanto esta ubicación es el único acceso de más de 240 viviendas, en una carretera muy angosta y colindante con los locales. Señala que esta estructura limita

el acceso de clientes y terceras personas que visitan los locales, pues no pueden ingresar en sus vehículos hacer sus compras dado que se quedaron sin lugar de acceso donde acudir y pasar.

SEXTO: En la denuncia indicó que si bien hoy en día es mayor la necesidad de seguridad en las residencias, lo cierto es que no pueden violentarse los derechos constitucionales, como la libertad de tránsito, la cual se reitera en la ley 8892, por lo que considera que en este caso existe una restricción y limitación evidente y clara a la libertad de tránsito en su contra, por la forma y ubicación del puesto de seguridad que se está instalando. Manifiesta además que la caseta empezó a funcionar sin que estuviera terminada por lo que existe un riesgo de índole sanitaria pues el oficial de seguridad debe ubicarse fuera de la caseta utilizando áreas no destinadas dentro de los diseños constructivos para ubicar sillas, bicicletas, entre otros, para efectuar sus labores. Indica que existe un gran número de viviendas y locales comerciales que conllevan un flujo vehicular y de personas constante siendo visible la fatiga que ello genera para un solo efectivo. Indica que el mecanismo de seguridad cuenta con uno de ingreso y otro de salida al residencial pero en varias ocasiones el oficial destinado únicamente utiliza una de las dos agujas de seguridad obligando principalmente al tránsito de salida a utilizar la vía de ingreso, implicando esta situación un enorme riesgo vial, pues la visibilidad en la entrada es completamente nula debido a las construcciones existentes en la zona. Esto provoca una restricción innecesaria para el volumen de tránsito que posee dicho acceso.

SEPTIMO: Agrega el denunciante que las quejas son constantes debido al tiempo de demora que toma el oficial de seguridad en efectuar la identificación de personas y vehículos que van a ingresar, y abrir e identificar a las personas y vehículos que salen al mismo tiempo. Por último aduce que son varias las quejas de los clientes porque el oficial les impide el ingreso exigiéndoles identificar cual vivienda visitan. También les dice que deben estacionar el vehículo fuera de la Urbanización para ingresar a los locales comerciales.

OCTAVO: Su petitoria es que de conformidad con el artículo 11 de la 8892 se le dé curso a su denuncia y se le garantice la libertad de tránsito.

NOVENO: Recibida la denuncia el Concejo Municipal la remitió a la Dirección Jurídica, la cual se pronunció mediante oficio DAJ-927-2012, indicando que le corresponde a la Ingeniería Municipal realizar una inspección al sitio para determinar si los hechos denunciados son ciertos y de ser así, proceder de conformidad con lo normado en la ley 8892. (Folio 40)

DECIMO: El Concejo acogió la recomendación legal e instruyó a la Ingeniería practicar la inspección. (Folio 36). El I Arq. Alejandro Chaves Di Luca rinde informe DOPR-IM-1367-2012 se pronuncia e indica que el mecanismo se construyó de conformidad con los permisos de construcción otorgados y el croquis aportado por la Asociación, agrega que el libre tránsito vehicular y acceso peatonal no es interrumpido. (Folio 37)

DECIMO PRIMERO: La Dirección Jurídica mediante oficio DAJ-1196-2012 hace un nuevo análisis de lo acontecido y manifiesta que si bien en el oficio DOPR-IM-1367-2012 se indica que la estructura se ejecutó conforme a los permisos de construcción, resta determinar si la operación de ese mecanismo de control de acceso ha infringido la libertad de tránsito, tal y como lo afirma el señor Rosales. Se indicó que si bien el artículo 2 de la ley 8892 autoriza la instalación de estos controles, lo cierto también es que debe garantizarse el derecho fundamental de la libertad de tránsito y en caso de que se denuncie la infracción a ese derecho, la ley en su artículo 11 dispone el procedimiento a seguir, el cual puede culminar incluso con la demolición del mecanismo de seguridad. De conformidad con el numeral supra indicado, debe dársele traslado de la denuncia a la organización vecinal involucrada para que se atienda el debido proceso. Se agrega que el acto final podría generar el desmantelamiento de la caseta y mecanismo de acceso, derecho otorgado a la Asociación, corresponde iniciar un procedimiento administrativo de conformidad con el ordinal 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

(Folios 19-20).

DECIMO SEGUNDO: Mediante acuerdo de la sesión 221-2013 se acogió la recomendación legal y se designó el órgano director. (Folios 21-22)

DECIMO TERCERO: En sesión 225-2013, se dispone sustituir al Lic. Verny Arias Esquivel, al estimarse que ya había emitido un criterio sobre este caso, en su lugar se designa al Lic. Carlos Roberto Alvarez Chaves. (Folios 2-3)

DECIMO CUARTO: En sesión 246-2013, por recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ-352-2013) (Folios 100-101) se dispone integrar como parte al procedimiento ordinario a la Asociación de Seguridad y Embellecimiento de Villas del Boulevard, toda vez que dicha agrupación es la que se encargó de sufragar los gastos de construcción de la caseta y la aguja de acceso y con el acto final del proceso se le podría generar un perjuicio. (Folios 110-111)

CONSIDERANDO

HECHOS PROBADOS:

PRIMERO: Del análisis de la probanza recabada se logró acreditar que la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Sur solicitó ante el Concejo Municipal la autorización para instalar un mecanismo de seguridad en el Residencial Villas del Boulevard (Folio 93).

SEGUNDO: Se tiene por demostrado que el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. ciento cuarenta y cuatro-dos mil once (sic) del 06 de febrero de 2012, aprobó la solicitud de la ADI de Mercedes Sur y otorgó el permiso para instalar el mecanismo de control de acceso en el Residencial Villas del Boulevard (Folio 80).

TERCERO: Se acreditó por medio de la prueba testimonial que previo a otorgar el permiso de reparación (Folio 66) el Ingeniero Municipal Paulo Córdoba Sánchez realizó una inspección al sitio para constatar la ubicación, que no se afecte el paso vehicular, que no sea un obstáculo, que las dimensiones no obstruyan totalmente el paso en ambos sentidos, meramente es verificar la estructura (Folio 161).

CUARTO: De la prueba testimonial evacuada se demostró que el sistema de seguridad instalado cumplió con dejar el ancho mínimo de espacio peatonal, que el mecanismo regula el acceso de vehículos, pero no hay ninguna obstrucción, topográficamente cumplió con el retiro al frente conforme a la licencia otorgada y que el mecanismo está ubicado en un lugar que no afecta el paso de vehículos a pesar de que los vehículos se parquearan en el sector de la acera de la calle donde se ubica la caseta, lo anterior según declaración del testigo Chaves Di Luca (Folios 157 – 158).

QUINTO: Se tiene por demostrado que el señor Julián Rosales Enríquez, mediante oficio presentado en abril de 2012, manifestó su inconformidad con el mecanismo de seguridad que se pretendía instalar en el sitio, alegando –entre otras cosas- que ello atentaría contra el libre tránsito a su propiedad (folio 60). En setiembre de 2012, el señor Rosales presenta una nueva queja contra el sistema de seguridad y solicita que se dé curso a la denuncia y se asegure el derecho constitucional de Libertad de Tránsito (folios 44 a 49).

SEXTO: Se tiene por demostrado que el servicio de seguridad y operación del sistema de vigilancia en el residencial lo brinda actualmente la empresa Pomares S.A. (Folios 128, 163, 165).

HECHOS NO PROBADOS:

PRIMERO: Del análisis del cuadro fáctico que dio origen a la presente investigación y de la valoración de la prueba aportada por las partes y recabada por el Órgano Director, se arriba a la conclusión que la parte denunciante no logró acreditar ninguno de los hechos denunciados, **principalmente la presunta lesión al derecho de libre tránsito de su persona o de sus clientes, a raíz de la instalación del mecanismo de seguridad.**

SEGUNDO: No se acreditó en autos que la ubicación de la caseta y el mecanismo de seguridad impida de alguna forma el ingreso de clientes a los locales comerciales que posee el denunciante en el residencial.

TERCERO: No se acreditó que la caseta esté funcionando sin haberse concluido su construcción, ni que exista un solo oficial de seguridad para una jornada de seguridad, ni que las labores que ahí se desarrollen causen fatiga o sea utilizada una sola de las agujas instaladas que genere un enorme riesgo vial como afirmó el denunciante.

CUARTO: Tampoco se demostró con prueba alguna que existan quejas por el tiempo que demora el oficial consignando los datos de las personas que ingresan al residencial o que las personas que visitan el sitio deban dejar sus vehículos fuera de la urbanización para ingresar a los locales comerciales.

QUINTO: No demostró la parte denunciante que los clientes que visitan el lugar deban suministrar información excesiva o más allá de lo racional o proporcional, o que eso sea un factor que provoque demora significativa en el proceso de ingreso al residencial.

SEXTO: No se demostró que la caseta se construyera frente a todos los locales comerciales del denunciante, toda que la caseta es una única estructura localizada al inicio de la calle de acceso al residencial y los locales se ubican a lo largo de la calle, lo que conlleva que la caseta está instalada incluso de forma distante a los inmuebles, tal y como se aprecia en la secuencia fotográfica de la inspección ocular

SOBRE EL FONDO DE LA INVESTIGACIÓN

PRIMERO: El objetivo del órgano director era, precisamente, determinar si existe mérito para ordenar el retiro del mecanismo de seguridad a raíz de la denuncia interpuesta por el señor Rosales. De haberse comprobado los hechos denunciados ello hubiera constituido una falta a las disposiciones de la Ley 8892 al vulnerarse lo dispuesto en el numeral 9:

Artículo 9.- Condiciones de uso de los mecanismos de vigilancia del acceso

La organización vecinal a la que se le autorice la instalación de casetas y mecanismos de vigilancia deberá garantizar que el personal de seguridad respete los siguientes lineamientos, para lo cual tendrán plena potestad para ello, independientemente del tipo de contrato de prestación del servicio de seguridad que se suscriba oportunamente con la empresa de servicios de seguridad privada respectiva:

- a)** No se podrá impedir, bajo ningún concepto, el libre tránsito vehicular o peatonal.
- b)** En caso de que se trate de un peatón, este podrá entrar o salir del barrio o residencial sin ningún tipo de restricción; ello sin demérito de la vigilancia normal de la que pueda ser objeto.
- c)** En caso de que se trate de un vehículo, el mecanismo de vigilancia del acceso indicado en el artículo 4 de esta Ley solo podrá ser utilizado para que el agente de seguridad respectivo tome nota de la matrícula y la descripción del vehículo, así como de la cantidad de sus ocupantes y descripción general de ellos. Una vez que el vehículo se detenga, el oficial encargado deberá levantar el indicado mecanismo de vigilancia.
- d)** Cuando sea pertinente, a criterio de la municipalidad en cuestión, a una distancia de 25 metros del indicado mecanismo se colocará un rótulo que indique la proximidad de este. En cualquier caso, el mecanismo señalado deberá pintarse de tal manera que sea plenamente visible para los vehículos y las personas.

El señor Rosales Enríques realizó una serie de denuncias, entre ellas que la construcción de la caseta atenta contra el libre tránsito. Dicha aseveración no fue demostrada o acreditada en autos por medio de prueba idónea y por el contrario, al proceso se trajo prueba que merece plena credibilidad para este órgano que evidencia que el mecanismo de seguridad no es un factor que genere una obstrucción para el paso de peatones o personas que requieren de ingresar en vehículo al residencial. Tal y como se indicó en el elenco de hechos probados, el mecanismo de seguridad cumplió con todos los requerimientos técnicos que exigió el municipio, he incluso fue objeto de fiscalización previa para constatar que la aguja no llegaría a incidir en el libre tránsito. Ello fue acreditado con el testimonio del Ing. Córdoba Sánchez en su declaración visible a folios 161 -162. En igual sentido el Arq. Alejandro Chaves Di Luca, Jefe de Inspectores, declaró que no encontró ninguna irregularidad en la construcción de la caseta de seguridad en la inspección posterior que realizó Folios 157-158.

Los testigos ofrecidos por la organización vecinal igualmente acreditaron la inexistencia de problemas en el ingreso al residencial y que la información requerida es mínima para ingresar, al respecto véase declaración de Fainier María Villegas (Folio 160). En igual sentido está la declaración de Eduardo Chaves Agüero a folio 163 -164.

Especial atención merece el la declaración de los testigos ofrecidos por la organización comunal, quienes manifestaron que durante el proceso de compra de los lotes en el residencial, les mencionaron como un valor agregado la posibilidad de instalar una caseta de seguridad. Al respecto véase el testimonio de la testigo Villegas Méndez a folio 160, quien menciona que la vendedora de los lotes hacía referencia a la instalación de la caseta, dicha persona fue referenciada incluso como empleada del denunciante Julián Rosales, que a la vez fue el desarrollador del proyecto urbano. En ese mismo orden de ideas, se tiene la declaración de Eduardo Chaves, quien ratificó que se contemplaba la caseta de seguridad como un insumo adicional a la seguridad de la Urbanización (folio 163).

Por otra parte, de la declaración de los testigos de la organización comunal se evidencia que se dieron algunos conflictos que eran generados con los camiones repartidores que visitaban los locales, los cuales eran los que obstruían el paso, situación que es totalmente ajena al funcionamiento de la caseta. De igual forma el testigo Chaves Agüero (Folio 163) declaró que el dueño de una panadería que le alquilaba al denunciante pensaba que iba a tener problemas con la casetilla, pero que más bien terminó regalando pan a los guardas que prestaban seguridad.

Para este órgano director no queda duda que la parte denunciante no aportó un solo elemento probatorio que acredite su denuncia, teniendo la carga de la prueba para demostrarlo y sustentar las afirmaciones realizadas. La prueba aportada en autos consistió en los permisos de construcción para los locales comerciales, lo que demuestra que fueron construidos conforme a derecho, pero no tiene ninguna incidencia en los hechos denunciados. El señor Rosales no aportó testimonios de arrendatarios, clientes o de vecinos que denotaran disgusto, incomodidad, o bien que les hayan prohibido el ingreso al residencial o a sus locales, ello como parte de la carga de la prueba que le asiste.

Dentro de un procedimiento de esta naturaleza, la prueba es el punto de partida y sustento de lo que se denuncia, y en este caso no se aportaron mayores elementos de probanza que den sustento a ordenar el retiro o suspensión del mecanismo de seguridad.

Es oportuno recordar que las partes tienen amplias facultades para proponer prueba durante el proceso. Así, desde el mismo momento en que es enterado del inicio del procedimiento y hasta el propio día de celebración de la audiencia, puede proponer prueba (Artículo 312 inciso 2. de la LGAP) y lograr su evacuación en ese momento. La carga de la prueba se resume en el aforismo *incumbit probatio qui dixit, non qui negat* (corresponde probar a quien acusa).

Por otra parte, de la prueba documental que obra en autos se aprecia que la ADI de Mercedes Sur, siguió paso a paso las etapas que prevé la ley que regula estos mecanismos de seguridad y los requisitos que en su momento verificó tanto el Concejo Municipal como los técnicos del municipio, acreditándose la viabilidad de instalar dicho mecanismo en apego a la legislación vigente.

La sociedad prestaría del servicio de Seguridad Pomares S.A. aportó como testigo uno de los guardas de seguridad que labora en el sitio, que ratificó la existencia de protocolos para recibir a las personas que ingresan al residencial, el testigo cuya declaración consta de folios 165 a 166, fue claro en señalar cómo atiende a los visitantes y los datos mínimos que les solicita de previo a permitir el ingreso, cabe indicar que para que este órgano director la información requerida resulta proporcional y acorde con el deseo del legislador que buscaba dar seguridad a los ciudadanos a través de estos sistemas de seguridad y no se detectó ningún abuso de la empresa en el manejo del mecanismo.

SOBRE LAS CONCLUSIONES DE LAS PARTES:

PRIMERO: El señor Julián Rosales Enríquez presentó sus conclusiones el 13 de marzo pasado; en el escrito el señor Rosales señala que no se hizo en un estudio de impacto en relación a posibles actividades comerciales en la zona, para los efectos cabe indicar que la legislación vigente no prevé o requiere tales estudios de impacto por lo que no es de recibo un reclamo de esa naturaleza, de igual forma no era parte de los hechos denunciados que dieron origen a esta investigación. El señor Rosales insiste en que la aguja se instaló frente a sus locales comerciales; sin embargo, como desarrollador del proyecto se puede indicar que tuvo libre conocimiento y disposición de la ubicación de dichos inmuebles, máxime si se toma en consideración que dos lotes ubicados al costado derecho de la caseta –aún sin construir- son lotes residenciales que igualmente estarían cubiertos a futuro por la vigilancia de la caseta. Reafirma el denunciante que el mecanismo de seguridad restringe la libertad de tránsito pero no especifica o prueba de qué manera lo hace. Señala el quejoso que no se verificaron los requisitos para otorgar el permiso de dicha caseta de guarda, “toda vez que de acuerdo con la inspección efectuada en el sitio, así como la contestación y documentación presentada, la empresa de seguridad sobre la cual se solicitó todos permisos ni tan siquiera laboró en dicha caseta de guarda.” (sic); sobre el particular cabe indicar que el inciso e) del numeral 5 de la ley 8892 dispone que los interesados deben presentar una copia del precontrato, contrato o documento idóneo, en el que conste la existencia de la prestación, real y eventual del servicio de seguridad. En este caso, obra en autos la presentación del precontrato e incluso un contrato firmado, que demuestran que la prestación del servicio se brindaría por parte de una empresa particular (folios 84-86, 107-110). En ese sentido si bien es cierto hoy en día dicha empresa no presta el servicio de seguridad, en autos quedó acreditado que la nueva empresa que lo brinda es la compañía Inversiones Pomares S.A. cuyo representante se apersonó al proceso hacer valer sus derechos. Los testigos ofrecidos por la organización comunal ratificaron la relación con dicha compañía, por lo que el alegato del quejoso no sería un factor sustancial que conlleve ordenar la suspensión del servicio. El ultimo alegato que formula en el elenco de conclusiones la parte denunciante, es que los locales no pueden ser arrendados por personas para ejercer actividades de comercio en razón de la obstaculización que se genera por la actividad propia de la caseta de seguridad. Para este órgano director dicho alegato tampoco fue acreditado o sustentando con prueba alguna que diera por lo menos un indicio de que los locales no se arriendan por la presencia de la caseta de seguridad; en autos no se aportó prueba documental o testimonial que denoten la supuesta imposibilidad de arrendar los locales por causa de la estructura; tampoco se evidenció del elenco de pruebas que la caseta sea un obstáculo para que alguna persona arriende los locales.

SEGUNDO: Por su parte los personeros de la Asociación de Seguridad y Embellecimiento de Villas del Boulevard, señalan que el mecanismo de seguridad cumplió con todos los requisitos técnicos y legales requeridos en su momento por el municipio y que éste opera en estricto apego al ordenamiento jurídico y respeta todos los derechos consagrados en la carta magna. Alegan que la denuncia resulta temeraria y falta de asidero probatorio, lo que se evidenció en la audiencia, en la cual no presentaron ni una sola prueba en defensa de sus supuestos derechos vulnerados. Indican que de la declaración de los testigos se refleja la necesidad de que los vecinos tomaran acciones en aras de sus derechos. Destacan que los locales del denunciante cuentan con parqueos para los clientes y que en el sector de la caseta se colocó raya amarilla que impide parquear según lo dispuesto en el numeral 96 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, ratifican que los vecinos hacen un sacrificio para cancelar la seguridad y los gastos que ello conlleva y que se sienten contentos y pueden irse a sus trabajos cada día con más tranquilidad.

Este órgano director comparte lo manifestado por los representantes de la organización comunal en el sentido de la ausencia de elementos probatorios que demuestren que no se ha respetado la normativa establecida en la Ley 8892, según lo dispone el artículo 11 de dicho cuerpo normativo que en lo conducente dispone:

“Artículo 11.- Procedimiento administrativo

Los concejos municipales podrán suspender el permiso respectivo y ordenar de inmediato el impedimento del uso de la caseta o el mecanismo de vigilancia de acceso correspondiente, o bien, su desmantelamiento, cuando se haya comprobado, por parte de la municipalidad, que no se ha respetado la normativa establecida en esta Ley. **Esta comprobación se podrá realizar por cualquier medio que constituya prueba fehaciente del incumplimiento referido.**

Previo traslado y notificación de la denuncia a la organización vecinal involucrada, en estricto apego a los principios del debido proceso, dará lugar a la suspensión de funcionamiento o desmantelamiento señalados, ordenado por el concejo municipal mediante resolución razonada. (...)”
(La negrita no es del original)

Así las cosas, es claro que deben existir pruebas fehacientes que demuestren el incumplimiento de la normativa, circunstancia que se echa de menos en este caso y que orienta a este órgano director a recomendar que se desestime en todos sus extremos la denuncia interpuesta por el señor Julián Rosales Enríquez.

En cuanto a la participación de la ADI de Mercedes Sur, cabe indicar que no se apersonaron al proceso, no obstante lo anterior este órgano director estima que su participación se limitó a tramitar los permisos de construcción para la caseta dado que en ese momento los vecinos se estaban organizando y actualmente los vecinos son los encargados de velar y fiscalizar el servicio de seguridad según los testimonios recabados. Consecuentemente, no existe mérito para dictar alguna recomendación para la ADI de Mercedes Sur.

En igual sentido se tiene que la empresa Grupo Saffety S.A fue la que la suscribió los contratos con la ADI de Mercedes Sur para la prestación del servicio y como parte de los requisitos exigidos en su momento; sin embargo, en autos se acreditó que la prestataria de dicho servicio actualmente es la compañía Inversiones Pomares S.A. En virtud de lo anterior, no existe mérito para emitir alguna recomendación contra Grupo Saffety S.A.

RECOMENDACION

De conformidad con la prueba evacuada y la instrucción efectuada, este órgano director recomienda desestimar en todos los extremos la denuncia y pretensiones del señor Julián Rosales Enríquez, en la condición que compareció, contra el mecanismo de seguridad instalado en el Residencial Villas del Boulevard; sin perjuicio de que en un futuro se presenten nuevos hechos o denuncias que igualmente requieran de la intervención del Municipio como Gobierno Local.

Reconocer expresamente a las partes que, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 8892, contra lo dispuesto por el Concejo Municipal cabrán los recursos de revocatoria y apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en los términos y plazos señalados en los numerales 154 y 156 del Código Municipal. Lo que disponga el órgano colegiado deberá ser comunicado en el lugar o medio señalado para atender notificaciones.

De igual manera y como una recomendación adicional, este órgano director propone al Concejo Municipal que, si a bien lo tienen, gire las instrucciones correspondientes al área técnica municipal para que de manera conjunta con la abogada del órgano colegiado, elaboren el reglamento municipal para regular estos mecanismos de seguridad. Se adjunta el expediente administrativo, el cual consta de 178 folios./.

La Presidencia conversó con la Licda. Quirós y ambos comparten lo que indica el Órgano Director.

La Licda. Quirós indica que en este caso el Órgano Director fue muy diligente, en la forma técnica que realizaron la inspección.

La presidencia indica que este órgano duró 1 año y 3 meses

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME FINAL DEL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PARA DETERMINAR LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS ACERCA DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR JULIAN ROSALES ENRIQUEZ EN CONTRA DEL MECANISMO DE SEGURIDAD INSTALADO EN LA URBANIZACION VILLAS DEL BOULEVARD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN DICHO INFORME, EN CONSECUENCIA:

a. DESESTIMAR EN TODOS LOS EXTREMOS LA DENUNCIA Y PRETENSIONES DEL SEÑOR JULIÁN ROSALES ENRÍQUEZ, EN LA CONDICIÓN QUE COMPARECIÓ, CONTRA EL MECANISMO DE SEGURIDAD INSTALADO EN EL RESIDENCIAL VILLAS DEL BOULEVARD; SIN PERJUICIO DE QUE EN UN FUTURO SE PRESENTEN NUEVOS HECHOS O DENUNCIAS QUE IGUALMENTE REQUIERAN DE LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO COMO GOBIERNO LOCAL.

b. RECONOCER EXPRESAMENTE A LAS PARTES QUE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 8892, CONTRA LO DISPUESTO POR EL CONCEJO MUNICIPAL CABRÁN LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 154 Y 156 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

c. LO QUE DISPONGA EL ÓRGANO COLEGIADO DEBERÁ SER COMUNICADO EN EL LUGAR O MEDIO SEÑALADO PARA ATENDER NOTIFICACIONES.

d. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES AL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CON LA ABOGADA DEL ÓRGANO COLEGIADO, ELABOREN EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR ESTOS MECANISMOS DE SEGURIDAD.

e. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Los vecinos de Villas de Boulevard se encuentran agradecidos al Concejo por el caso y por la seguridad y diligencia del municipio.

2. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento PI-034-14 referente a monto de los recursos a distribuir por distrito. **AMH-0399-2014. N° 381.**

//ESTE PUNTO YA SE ANALIZÓ EN LA ALTERACIÓN N° 1.

3. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Respuesta a la señora Ana Lucrecia Quirós Montoya, referente a solicitud de acceso a los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica de los distritos urbanos del Cantón de Heredia. **AMH-0398-2014. N° 380.**

" Con relación a su misiva de fecha 19 de marzo del 2014 en la que usted solicita el acceso a los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica de los Distritos Urbanos del Cantón de Heredia confeccionados por la Empresa Geosigambiental S.A. en forma digital, así como que los mismos no sean conocidos por el Concejo Municipal hasta un mes después de la entrega de la información, me permito manifestarle lo siguiente.

En relación con la solicitud de información y acceso a los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica, ésta ya fue debidamente facilitada por la Geog. Kembly Soto Chaves, Planificadora Urbana, según se informa en el oficio DIP-300-2014 del 28 de marzo del 2014.

Por su parte, me permito indicar que para la confección de los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica de los distritos urbanos del Cantón Central de Heredia, se contrató a la empresa Geosigambiental S. A. siendo que la contratación está supeditada a las condiciones estipuladas en el cartel, actualmente esta representación se encuentra a la espera de la reprogramación de la audiencia por parte del Concejo Municipal, la cual tiene por objeto que la empresa exponga los productos entregados, por lo cual se traslada la presente misiva ante ese órgano para lo que corresponda."

La Presidencia indica que ya señora Kembly Soto, otorgó los mapas a las señora Quirós.

//LA PRESIDENCIA INDICA QUE ESTE PUNTO QUEDA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. ASIMISMO DISPONE TRASLADARLO A LA SEÑORA ANA LUCRECIA QUIRÓS MONTOYA PARA SU CONOCIMIENTO.

4. Vera V. Peñaranda Monge - Secretaria Asociación Pro Adulto Mayor de Los Lagos
Asunto: Nueva Junta Directiva de la Asociación Pro Adulto Mayor de Los Lagos. ☎: 8937-7506
apamlagos@hotmail.com **N° 365.**

Texto del documento, suscrito por la Secretaria de la Asociación Pro Adulto Mayor de los Lagos, el cual dice:

" Reciba de parte de la Asociación Pro Adulto de los Lagos un caluroso saludo y con el fin de cumplir con los requerimientos administrativos propios de la Administración Pública muy respetuosamente le solicitamos actualizar los cambios en el expediente de nuestra representada de la Junta Directiva que registró de 25 de enero al 31 de octubre 2014-

Presidente: Rodrigo Rodríguez Naranjo
Vicepresidente: Marco Antonio Solano Chacón
Secretaria: Vera M. Peñaranda Monge
Tesorera: Ermindia Carvajal Castro
Vocal: Mireya Salazar Espinoza
Vocal: Edith Guadamuz Arias
Fiscal: Vilma Gómez Gómez
Fiscal Suplente: Ruperto Solano Cisneros

Para tal efecto adjuntamos copia de Personería Jurídica extendida por el Registro Nacional.

//LA PRESIDENCIA DISPONE DEJAR ESTE PUNTO PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO. ASIMISMO ENVIAR UNA FELICITACIÓN A LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR DE LOS LAGOS POR LA CONFORMACIÓN DE LA MISMA.

5. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento AJ-263-2014 referente a Convenio de Préstamo de Uso a Título Gratuito de inmueble entre la Municipalidad y ADE Urbanización Zumbado. . **AMH-0349-2014. N° 339.**

Texto del documento AMH 0349-2014, suscrito por el Máster José Manuel Ulate Avendaño- alcalde Municipal, el cual dice:

*"Mediante el AJ-263-2014 del 13 de marzo del 2014 del cual le adjunto copia, el Lic. Carlos Roberto Alvarez Chaves-Abogado Municipal y con el visto bueno de la Licda. María Isabel Sáenz Soto-Asesora de la Gestión Jurídica, presentan el **CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO DE INMUEBLE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO PRO CONSTRUCCIÓN PARQUE DE RECREACIÓN DE URBANIZACIÓN ZUMBADO.** Con el fin de que si ha bien lo tienen los señores regidores se tome el acuerdo de aprobación. "*

Texto del documento AJ 0263-2014, suscrito por el Lic. Carlos Roberto Álvarez, Abogado Municipal, el cual dice:

"El año pasado la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Parque de Recreación de Urbanización Zumbado**, expuso un proyecto para instalar un playground en un área pública del municipio que está inscrita registralmente como **terreno de parque**, pero que en realidad **opera como parque infantil**. Su objetivo primordial es colocar una estructura adicional a la existente para que sea aprovechado por los niños de la comunidad.

Para los efectos esta Asesoría solicitó un estudio técnico a la Dirección de Inversión Pública para determinar la viabilidad de que en el sitio se puedan instalar nuevos juegos infantiles, dada la naturaleza que posee. El área técnica determinó mediante informe **DIP-0251-2013** que ese proyecto urbano debió prever **1430m2** para juegos infantiles pero únicamente se están utilizando con ese propósito los **1187.32m2** que pretende administrar la Asociación. Consecuentemente, no existiría ningún inconveniente que en esa área se coloquen nuevos juegos infantiles y que se siga utilizando con ese fin, según la estimación de la Dirección de Inversión Pública.

En virtud de lo anterior esta unidad requirió a la Asociación que aportara el **plan de manejo del área, la certificación de personería jurídica, calidades del representante legal y un lugar para atender notificaciones**, con el objetivo de elaborar el respectivo proyecto de convenio para aprobación del Concejo Municipal. No obstante lo anterior, para finales del año 2013 la Asociación estaba realizando el cambio de Junta Directiva lo que propició una demora dado que las nuevas autoridades de la organización comunal, se avocaron a estudiar el proyecto para presentar una propuesta más elaborada y además, aportar la personería actualizada.

Así las cosas, habiéndose presentado la información pendiente, esta Asesoría **remite el proyecto de convenio de préstamo del área pública** de mérito para que sea elevado para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, si a bien lo tienen. De igual forma si lo aprueban, **deberán autorizar al Alcalde para que suscriba el convenio de mérito.**

Lo que disponga el Concejo Municipal, deberá ser comunicado a los interesados en el lugar o medio señalado para atender notificaciones.

CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO DE INMUEBLE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO PRO CONSTRUCCIÓN PARQUE DE RECREACIÓN DE URBANIZACIÓN ZUMBADO

Entre nosotros, **JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO**, mayor, divorciado, Magíster en Administración de Negocios, cédula de identidad número nueve-cero cuarenta y nueve- trescientos setenta y seis, vecino de Mercedes Norte de Heredia, en mi condición de Alcalde Municipal declarado así mediante la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No.0022-E11-2011 de las diez horas con quince minutos del tres de enero de 2011, juramentado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria solemne número 65-2011 celebrada el 07 de febrero del 2011, con suficientes facultades para este acto de la **Municipalidad de Heredia**, cédula jurídica tres- cero uno cuatro-cero cuatro dos cero nueve dos, en adelante La Municipalidad y **JORGE DELGADO SALAZAR**, mayor, casado, jubilado, vecino de Heredia, Mercedes Sur, Urbanización Zumbado, frente a la Pulpería D´Chito, con cédula 3-219-246, en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado General de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Parque de Recreación de Urbanización Zumbado**, según consta al tomo 91, folio 88, asiento 36217 del Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que al efecto lleva la Dirección Legal y de Registro de DINADECO; en adelante La Asociación; hemos resuelto celebrar el presente Convenio de Préstamo de uso a título gratuito de un área pública de la Urbanización Zumbado.

JUSTIFICACIÓN

La Municipalidad del Cantón de Heredia, en su condición de Gobierno Local y en apego a lo dispuesto por los artículos 169 de la Constitución Política; 1, 2, y 3, 13 inciso e) y 17 inciso n) del Código Municipal, es consciente que su intervención es imprescindible para satisfacer y resguardar plenamente los intereses públicos locales que debe administrar fielmente por disposición constitucional, entre los cuales están, el tutelar las necesidades de esparcimiento, la promoción de la cultura y el fomento del deporte y en general, las necesidades de recreación de los habitantes del cantón.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Administración Pública, la Municipalidad se encuentra facultada plenamente para facilitar en calidad de préstamo de uso a título gratuito áreas públicas que están bajo su titularidad.

De esta forma y con el único fin de lograr un manejo racional y proporcional que garantice la satisfacción del interés público y el mantenimiento práctico y eficaz del área pública de interés, la Municipalidad decidió dar en préstamo de uso a título gratuito a favor de la Asociación un inmueble demanial, con el objetivo de que lo administren y brinden el mantenimiento con recursos propios, recursos municipales y/o recursos donados, que les permita realizar el acondicionamiento necesario en beneficio de los habitantes de la localidad y de acuerdo con la naturaleza del inmueble. Consecuentemente, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE.

La Municipalidad del Cantón de Heredia es propietaria del inmueble inscrito en el Registro Público al Folio Real Número **4-105035-000**, plano catastrado **H-002354-1976**, con una medida de **1.187.32m²** (mil ciento ochenta y siete metros cuadrados con 32 decímetros) que es terreno de parque, situado en el Distrito 2 Mercedes; colinda al Norte: Zumlo S.A., Sur: Zumlo S.A., Este: Orlando Paniagua Baltodano y otro, Oeste: Zumlo S.A. De conformidad con el estudio DIP-0251-2013 de la Dirección de Inversión Pública, el área de interés puede ser destinada plenamente para juegos infantiles toda vez que, según los cálculos efectuados por esa unidad, el proyecto urbano debería contar con 1430m² de áreas para juegos infantiles, sin embargo únicamente se están aprovechando con ese propósito los 1187.32m² del áreas a ceder, por lo que nada impide que se pueda utilizar en su totalidad como áreas verdes para niños.

SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL.

Al amparo de lo establecido en los artículos 4 y 13 del Código Municipal y numerales 154 de la Ley General de la Administración Pública y 44 de la Ley de Planificación Urbana, la Municipalidad otorga en préstamo de uso a título gratuito a la Asociación el área pública indicada en la cláusula anterior.

TERCERA: OBJETIVO GENERAL.

El propósito del convenio es dar en préstamo de uso el área demanial y avalar la instalación de un playground para el aprovechamiento y disfrute de los niños de la comunidad, así como hacer de ese inmueble un lugar agradable para el resto de la población. La Asociación deberá permitir que la comunidad aproveche de la mejor forma el área pública y bajo ninguna circunstancia se deberá restringir el acceso al área de dominio público.

CUARTA: TITULARIDAD DEL INMUEBLE.

El presente convenio de autorización es a título gratuito, por lo que la propiedad absoluta se mantiene a favor de esta Municipalidad. Este convenio no genera ningún derecho de transformación del área, ni ningún otro derecho real adicional al que aquí se otorga, por lo que la naturaleza jurídica del inmueble no puede verse afectada, sino únicamente dentro de los límites autorizados por la municipalidad. Se deberá respetar los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. La Asociación no podrá gravar, ceder, arrendar, enajenar, transformar, ni ejercer ningún derecho de carácter privado sobre dicha área. Asimismo, las mejoras realizadas en el inmueble dentro de los límites del presente convenio y el ordenamiento jurídico, pasarán a formar parte integral del área otorgada en préstamo.

QUINTA: DE LAS OBRAS EN EL INMUEBLE.

Igualmente la Asociación deberá considerar que la instalación del playground y las obras que para ello se requiera, deben ser compatibles con la naturaleza del inmueble. De igual manera debe considerar que entre los trabajadores que contrate la Asociación para realizar dichas labores y la Municipalidad, no se crea relación de ninguna especie (laboral, ni civil). Lógica consecuencia, la responsabilidad civil, penal y laboral que eventualmente se origine es exclusiva de la Asociación.

SEXTA: El préstamo de uso gratuito es por un plazo indefinido. Sin embargo, por ser bienes de dominio público pertenecientes a la Municipalidad de Heredia, al tenor de la regulación establecida en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, si la Asociación incumple esta relación jurídica en cualesquiera de sus obligaciones será causal suficiente para que el Municipio rescinda el presente convenio en forma unilateral y sin responsabilidad alguna. Igual resultado se originará si la Asociación no respeta la naturaleza jurídica de las áreas. Además, el Municipio tiene la absoluta potestad de rescindir o revocar este préstamo en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, cuando existan razones de oportunidad, conveniencia o interés público que así lo justifiquen. Asimismo, la administración municipal podrá llevar a cabo cualquier disposición tendiente a corregir e intervenir en la correcta utilización del inmueble, de acuerdo con su naturaleza.

SÉTIMA: ESTIMACIÓN.

Por la naturaleza del presente convenio, su cuantía es inestimable.

OCTAVA: FISCALIZACIÓN.

La Municipalidad fiscalizará en todo momento el presente convenio, para lo cual se designa como responsable a la persona que ostente el cargo del Ingeniero (a) de Control Constructivo. En ausencia del Ingeniero (a), las responsabilidades de fiscalización las ejercerá la persona que ostente el cargo de la Directora (or) de Inversión Pública. Por consiguiente, para realizar mejoras o arreglos en los inmuebles, la Asociación deberá contar previamente con la autorización del área técnica municipal que velará porque los límites del presente convenio se cumplan en forma íntegra, esto sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior que, de conformidad con la ley, ostentan a la Auditoría Interna institucional y la Contraloría General de la República.

NOVENA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.

La Municipalidad del Cantón de Heredia, señala para recibir notificaciones la Oficina de la Dirección de Inversión Pública, situada en el Edificio Municipal ubicado 100 metros al norte de los Tribunales de Justicia de Heredia. Por su parte la Asociación señala para atender notificaciones el correo electrónico doborbon@yahoo.es; cualquier cambio en el lugar señalado para recibir notificaciones, deberá ser comunicado inmediatamente a la contraparte de éste convenio.

UNDÉCIMA: VIGENCIA.

El presente convenio adquiere eficacia y será ejecutivo a partir de su firma.

DUODÉCIMA: LEGITIMACIÓN.

Mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria número xxxxxxxx, dos mil catorce, celebrada el xxxxxxxx, artículo xxxx, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde Municipal para la suscripción del presente convenio.

Conformes con lo convenido, firmamos en dos tantos con el mismo valor en la ciudad de Heredia el día veintinueve de octubre de dos mil doce.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AMH 0349-2014, SUSCRITO POR EL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO- ALCALDE MUNICIPAL Y EL AJ 0263-2014, SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ, ABOGADO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. APROBAR EL CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO DE INMUEBLE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLL, O ESPECIFICO PRO CONSTRUCCIÓN PARQUE DE RECREACIÓN DE URBANIZACIÓN ZUMBADO, TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADO.
- b. AUTORIZAR AL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO - ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDA A SUSCRIBIR EL CONVENIO EN MENCIÓN.
- c. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO V: ANÁLISIS DE INFORMES

2. Órgano Director
Asunto: Informe final del procedimiento administrativo ordinario para determinar la verdad real de los hechos acerca de la denuncia presentada por el señor Julián Rosales Enriquez contra mecanismos de Seguridad instalados en Urbanización Villas del Boulevard. **Nº 361.**

//ESTE PUNTO YA SE ANALIZÓ EN LA ALTERACIÓN Nº 2.

2. Licda. Priscila Muñoz - Asesora Concejo Municipal
Asunto: Criterio respecto a denuncias por acoso laboral planteadas por todo el personal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, así como las quejas de la Junta Directiva contra el señor Sergio Hall. **CA-AL.0013-2014.**

//ESTE PUNTO YA SE ANALIZÓ EN LA ALTERACIÓN Nº 1.

3. Informe de la Comisión de Cementerio Nº 42.

Reunión efectuada el día: 9 de abril de 2014 con la asistencia de las siguientes personas:

Presentes:

Gerardo Badilla Matamoros, Eduardo Murillo Quirós y Elías Morera Arrieta.

Asesora legal: Priscila Quirós Muñoz

Ausentes sin justificación

Carmen Alvarez

Rafael Orozco Hernández

José Alberto Garro Zamora

Ausentes con Justificación

Minor Meléndez Venegas,

1. **Traslado** SCM 0002-2014. N° Documento:798. Sesión N° 302-2014.
Suscribe: Msc. Heidy Hernández Benavides-Alcalde Municipal A. I.
Asunto: Se resuelve recurso de apelación presentado por Russel Viquez Arce, contra resolución de rechazo de traspaso de la administración del Cementerio de Mercedes Norte. AMH-1943-2013.

Recomendación:

Esta Comisión recomendación trasladar dicho documento a la asesora del Concejo Licda. Priscila Quirós para que revise el expediente y recomiende a esta comisión lo procedente. Se aclara que de dicho documento no tiene el folio N° 3.

//VISTO Y ANALIZADO EL INCISO 1 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE CEMENTERIO NO. 42, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR DICHO DOCUMENTO A LA ASESORA DEL CONCEJO LICDA. PRISCILA QUIRÓS PARA QUE REVISE EL EXPEDIENTE Y RECOMIENDE A ESTA COMISIÓN LO PROCEDENTE. SE ACLARA QUE DE DICHO DOCUMENTO NO TIENE EL FOLIO N° 3. . ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. **Traslado** SCM 0453-2014 N° Documento: 235 Sesión N° 314-2014.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño- Alcalde Municipal

Asunto: Remite AJ-165-2014, referente a solicitud del señor Juan Eli Villalobos Arrendatario de 4 nichos del Cementerio del Barreal. AMH-260- 2014

Recomendación:

Esta comisión recomienda trasladar a la Licda. Priscila Quirós el documento en mención para que proceda a analizar el AJ—165-2014 y recomiende a la comisión para mejor resolver.

//VISTO Y ANALIZADO EL INCISO 2 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE CEMENTERIO NO. 42, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS EL DOCUMENTO EN MENCIÓN PARA QUE PROCEDA A ANALIZAR EL AJ—165-2014 Y RECOMIENDE A LA COMISIÓN PARA MEJOR RESOLVER. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. **Traslado** SCM 0409-2014 N° Documento:185_Sesión N° 313-2014.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal

Asunto: Dar a conocer al Concejo resolución de la sección 111 del Tribunal Contencioso referente a recurso interpuesto por Carmen María Chaverri nicho # 139 -H, Cementerio Central. AMH-211-

Recomendación:

Esta comisión recomienda trasladar a la Licda. Priscila Quirós el documento en mención para que proceda a analizar el AMH-211-14 junto al AJ- 160-14 y recomiende a la comisión para mejor resolver.

//VISTO Y ANALIZADO EL INCISO 3 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE CEMENTERIO NO. 42, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS EL DOCUMENTO EN MENCIÓN PARA QUE PROCEDA A ANALIZAR EL AMH-211-14 JUNTO AL AJ- 160-14 Y RECOMIENDE A LA COMISIÓN PARA MEJOR RESOLVER. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Informe de la Comisión de Cultura N° 6

//ESTE DOCUMENTO SE RETIRA EN VISTA DE QUE YA FUE ANALIZADO EN LA SESIÓN N° 322-2014.

ALT N° 3. La Presidencia dispone alterar el Orden del Día para conocer: 1) Moción para agregar audiencia a la Sesión del 24 de abril del 2014, 2) Informe de la Comisión de Mercado, 3) Solicitud de permiso para concierto en el Palacio de los Deportes, por lo que somete a votación la alteración la cual es: **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

1) Lic. Manuel Zumbado Araya - Presidente Concejo Municipal

Asunto: Moción para agregar charla a las audiencias del jueves 24 de abril.

Texto de la moción, presentada por el Lic. Manuel Zumbado Araya - Presidente Concejo Municipal, el cual dice:

Considerando:

-Que en vista de que el jueves 24 de abril del 2014, se realizará sesión extraordinaria para atender las audiencias de las Diputadas Yolanda Acuña y Marielos Alfaro.

Por tanto mociono, para que este Concejo acuerde:

1. Agregar a las audiencias del jueves 24 de abril la exposición de la Empresa Nahaorqui Consultores, para que presenten charla sobre Control Interno y Valoración de Riesgo.

Se solicita dispensa de trámite de comisión y se tome como ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO MANUEL ZUMBADO ARAYA - PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN TODOS SUS EXTREMOS TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADA, EN CONSECUENCIA:

a. AGREGAR A LAS AUDIENCIAS DEL JUEVES 24 DE ABRIL LA EXPOSICIÓN DE LA EMPRESA NAHAORQUI CONSULTORES, PARA QUE PRESENTEN CHARLA SOBRE CONTROL INTERNO Y VALORACIÓN DE RIESGO.

b. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2) Informe de la Comisión de Mercado

Punto único

Suscribe: Francisco Javier Sánchez Gómez

Asunto: atención a los oficios M-183 y 184 – 2014 sobre cambio de línea del tramo # 59 donde indica que el único ente autorizado para dar permiso de cambio de línea es el Consejo Municipal.

Recomendación: La comisión después de solicitar recomendación del señor Administrador del Mercado y así mismo la recomendación de la señora Arquitecta María Bernardette Esquivel Morales que recomienda "se puede otorgar el permiso de cambio de uso siempre y cuando el propietario respete las siguientes acciones:

1. Elimine el segundo piso existente.
2. No se enchapen las paredes originales.
3. No perfore las paredes ni el piso del local.
4. Las cortinas metálicas si existen tendrán el rollo hacia adentro del local. Se considera más conveniente la colocación de mallas corredizas como seguridad del local.

Además cuando el propietario ceda su derecho a otro inquilino, todas estas restricciones deben ser conocidas por el nuevo propietario ya que rigen ante cualquier intervención del local, además se debe incluir que la comisión y la administración del Mercado tendrán potestad para hacer ajustes al plan de conservación según lo crean conveniente. Incluyendo la sectorización de espacios de acuerdo a otros requerimientos. Esto se hará efectivo cuando el arrendatario cambie de uso o remodele su local. No se moverán de su sitio locales que por años se han dedicado a esa actividad específica."

De acuerdo a estas recomendaciones, esta comisión recomienda el cambio de línea que solicita el señor Andrés Cubero representante del local # 59 del Mercado Municipal, siempre y cuando tenga todos los permisos sanitarios y de rentas también que cumpla con todas las recomendaciones que da la Arquitecta María Bernardette Esquivel Morales.

//VISTO Y ANALIZADO EL INFORME DE LA COMISIÓN DE MERCADO, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **APROBAR EL CAMBIO DE LÍNEA QUE SOLICITA EL SEÑOR ANDRÉS CUBERO REPRESENTANTE DEL LOCAL # 59 DEL MERCADO MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO TENGA TODOS LOS PERMISOS SANITARIOS Y DE RENTAS TAMBIÉN QUE CUMPLA CON TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE DA LA ARQUITECTA MARÍA BERNARDETTE ESQUIVEL MORALES.**
- b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3) Francisco Sánchez Gómez

Asunto: Remite solicitud de permiso para realizar Concierto en el Palacio de los Deportes, el 04 de mayo del 2014, a las 7:00 pm, con el grupo internacional 30 Seconds To Mars.

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **OTORGAR PERMISO AL SEÑOR CARLOS CHAVES SOTO - REPRESENTANTE DE LA EMPRESA MEGA SHOWS DE COSTA RICA S.A., PARA REALIZAR CONCIERTO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, EL 04 DE MAYO DEL 2014, A LAS 7:00 PM, CON EL GRUPO INTERNACIONAL 30 SECONDS TO MARS.**
- b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

DOCUMENTOS TRAMITADOS POR LA PRESIDENCIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A DIFERENTES COMISIONES.

COMISIÓN DE BECAS

María Isabel Esquivel. Solicitud de corrección de nombre de becado. ☎: 8975-3181 **N° 362.**

COMISIÓN DE CEMENTERIO

Adriana Bonilla - Administradora Cementerio. Traspaso e inclusión de beneficiarios para resolver. **N° 358.**

COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Informe de Acuerdos y Traslados N° 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109-2012. AMH-0382-2014. **N° 368.**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento PI-046-2014 referente a solicitud de cambio de destino de la ADI de Mercedes Norte y Barrio España. **AMH-0401-2014. N° .**

COMISIÓN DE OBRAS

Raquel Buitrago Araica. Solicitud de cambio de uso de suelo en Urbanización San Bernardo, La Carpintera, Ulloa. ☎: n6048-7140. **N° 370.**

Sabina Segura y otros vecinos Urbanización La Lilliana. Solicitud de cierre de lote contiguo al parque infantil de Residencial Emilia ☎: 2260-4021 8893-2640. **N° 371**

María Dolores Medina Casanova. Solicitud de ayuda con problemas de basura y alcantarillado en Condominios Bolívar. ☎: 2261-6848 **N° 376.**

MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal. Remite DIP-DT-ONG-058-2014, referente a solicitud presentada por Junta Administrativa del Colegio Aurora, para liquidar partidas del comedor escolar y construcción de Artes Industriales del Colegio la Aurora. **AMH-362-2014 N° 461 (HABLAR CON MANUEL).**

Manuel Montero González. Tapia en mal estado. mamogo19@hotmail.com

COMISIÓN DE SEGURIDAD

Gaudy Solórzano - Viceministra de Descentralización y Desarrollo Local. Invitación a presentación del Proyecto de Voluntariado, el miércoles 9 de abril en el Auditorio Leonardo Amador del IFAM. **N° 369.**

COMISIÓN DE TURISMO

Silvia Ciampi. Solicitud de permiso para realizar paseos a caballo en Las Chorreras. ☎: 8715-0794 silviaciampi@hotmail.com **N° 367.**

COMISIÓN DE VENTAS AMBULANTES

Mario Villalobos Delgado. Solicitud de autorizar venta ambulante en los alrededores del Parque del Parque Central por los días de Semana Santa. ☎: 8340-8007 **N° 364.**

REGIDORA OLGA SOLÍS - COMISIÓN DE VIVIENDA

MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal. Remite DVAH-122-2014, referente a lineamientos para la definición de poblaciones. **AMH-365-2014 N° 343**

ALCALDÍA MUNICIPAL - ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO

Licda. Priscila Quirós Muñoz - Asesora Legal Concejo Municipal. Criterio respecto mecanismo de seguridad en Residencial Amarando. **CM-AL-0013-2014.**

ALCALDÍA MUNICIPAL

MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal. Remite comunicación al centro de patrimonio histórico la aprobación de adjudicación Restauración de Casona Campo Ferial Heredia. **AMH-357-2014 N° 342. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS INFORME SOBRE EL ESTADO DEL PROYECTO DEL CAMPO FERIAL.**

Jimmy Gerardo Hernández - Banco Cathay. Requerimiento de información referente a ampliación Escuela de Música de Mercedes Norte. ☎: 2208-3649. **N° 363. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PRESENTE INFORME EN QUINCE DÍAS-**

SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal Asunto: Remite a la CGR informe acerca de las debilidades en la calidad de la información contenida en las bases de datos de cobros de los tributos de esta municipalidad. **AMH-348-2014 N° 330**

Luis Bonilla - Presidente ADI San Francisco. Remite copia de documento CCDRH-042-2014 referente a consulta sobre dineros de partida del 2013. luis.a.bonilla@intel.com (HABLAR CON MANUEL URGENTE)

ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Respuesta a demanda interpuesta por varios funcionarios municipales, que se tramita en el Juzgado de Trabajo, Exp. N° 11-006883-1027-CA. **AMH-0396-2014. N° 378**

Ronald Villalobos - Asociación Patentados Heredianos. Remite documentación de Municipalidad de Alajuela y otras sobre ejecución cobro patente de licores. ☎: 8838-6470 **N° 372. (HABLAR CON MANUEL)**

Marco W. Quesada - Director Asamblea Legislativa. Solicitud de criterio del proyecto de Ley 17742 "Ley para gestión integrada del recurso hídrico", Exp. N° 17.742. ☎: 2243-2473 **N° 366.**

Licda. Lucrecia Quirós. Solicitud que los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica de los distritos urbanos del Cantón de Heredia, no sean conocidos y aprobados hasta el mes de mayo. **Email: lucreciaquiros@yahoo.es Fax: 2280-54-69 N° 349. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA CRITERIO Y RECOMENDACIÓN.**

Oscar Vega, Alejandro Paniagua, Melissa González, Rodrigo Sánchez. Respuesta al SCM-467-14 referente a denuncia hecha por el señor Sergio Hall.ADM-024-2014. **N° 356**

Licda. Marilyn Esquivel Vargas. Solicitud de informe respecto a Convenio de préstamo de uso a título gratuito entre la Municipalidad y la ADI Residencial Los Lagos. **Cel: 8885-47-89 N° 329. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN.**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento AJ-315-14 referente a Proyecto Convenio Específico de donación entre la Municipalidad de Heredia y ESPH. **AMH-376-2014. N° 354.** (HABLAR CON MANUEL)

MÁSTER OSCAR MONTERO - DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal Remite copia de documento DPM-435-2013 referente a apoyo de la Policía Municipal brindando operativos más frecuentes en los alrededores del Hospital San Vicente de Paúl. **AMH-0397-2014. N° 718.**

// SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN AL SER LAS VEINTIDÓS HORAS CON CUARENTA MINUTOS.

MARCELA BENAVIDES OROZCO
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL a.i.

LIC. MANUEL ZUMBADO ARAYA
PRESIDENTE MUNICIPAL

mza/mbo